BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, martes 7 de enero de 1969 — Número 21.596

CINEMATOGRAFIA

Normas que regirán su funcionamiento. Créase el Ente de Calificación Cinematográfica.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1968.

Al Excmo. Señor Presidente de la Nación
Teniente General D. Juan Carlos Onganía
S/D.

Desde hace muchos años viene siendo especial preocupación de los poderes públicos la influencia que tiene el espectáculo cinematográfico sobre las costumbres de vastos sectores de la población y muy especialmente de la juventud. Y es claro que no podía ser de otro modo si se tiene en cuenta que el cine es hoy un medio masivo de comunicación social, enormemente difundido en nuestro medio y con recursos tales que, a través de la imagen, el sonido, el color y el movimiento, cautiva la atención y hasta la voluntad de los espectadores.

Si se advierte que ya en 1948 se calculaba entre 250 y 300 millones las personas que semanalmente atraían en el mundo los espectáculos cinematográficos (Georges Sadoul, "Le Cinema: son art, technique, son économie") es fácil explicar y por cierto justificar tal preocupación.

Es razonable entonces que los poderes públicos hayan arbitrado remedios orientados a evitar que esa técnica maravillosa que es a un tiempo, para el hombre moderno, entretenimiento, expresión de cultura, arte, industria, comercio e instrumento idóneo como el que más para el conocimiento y acercamiento de los pueblos, vea desvirtuada esa noble misión y sea puesta a menudo al servicio del desorden social y de oscuros intereses.

Así se explica que esa preocupación haya sido y sea muy universal al punto que, como lo señala Satanowsky, en lo que hace al cine "no hay país alguno en el mundo que carezca de censura previa a la exhibición pública" ("La obra cinematográfica frente al derecho", Tomo IV, pág. 288). Más recientemente Lunders ofrece en su libro "Le censure des films et l'admission des enfants au cinema á travers le monde", un prolijo detalle de la legislación de más de 150 países y territorios en relación con esa materia. Y es sabido que en Norteamérica, donde la censura estatal no existe, tiene plena vigencia el famoso "Código Hays" o de Etica Cinematográfica, debido al espontáneo acuerdo de productores y distribuidores y a cuya autodisciplina se debe en buena parte la no intervención oficial en el asunto. Con todo, esa ingerencia no está descartada como que al decidir sobre casos planteados con motivo de normas dictadas por autoridades locales, la Corte Suprema de los Estados Unidos parecería orientarse en el sentido de admitir la posibilidad de "sujetar la expresión cinematográfica a censura, en cuanto ello se haga mediante reglamentaciones cuidadosamente dictadas" (Carlos M. Bidegain, "La libertad constitucional de expresión —Freedom of speech and press— de los norteamericanos" en La Ley, 82, 943).

La importancia del problema ha sido pues universalmente reconocida y no extraña entonces que el Concilio Vaticano II haya declarado en el Decreto "Inter Mirifica" sobre los medios de comunicación social que la "misma autoridad pública que legítimamente se ocupa de la salud de los ciudadanos está obligada a preservar, justa y celosamente, mediante la oportuna promulgación y diligente ejecución de las leyes, que no se siga dañando a las costumbres y al progreso de la sociedad por un mal uso de estos medios de comunicación. Esa cuidadosa diligencia no restringe en modo alguno la libertad de expresión de los ciudadanos o de las asociaciones, sobre todo cuando faltan las debidas precauciones, aún por parte de aquellos que, por razón de su oficio, manejan estos instrumentos. Téngase un especial cuidado en proteger a los jóvenes de la prensa y de los espectáculos que sean perniciosos para su edad".

En nuestro país, a partir de 1910, diversos ordenamientos municipales y nacionales han contemplado el problema. Después de la sanción del Decreto-Ley 62/57 y superada la polémica suscitada en torno al ejercicio de la policía de costumbres según se lo reconociera propio de las autoridades nacionales o locales, toda vez que se trata, evidentemente, de poderes concurrentes, sucesivas reformas del sistema desembocaron en el Decreto-Ley 8.205/63, ratificado por Ley 16.478 y que, con las reformas que le introdujera la que lleva el Nº 17.147, ha estado hasta ahora vigente.

En la actualidad, la experiencia de más de cuatro años de aplicación del mencionado Decreto-Ley 8.205/63 ha puesto de manifiesto la necesidad de introducirle modificaciones sustanciales. A eso tiende el proyecto de ley que cumplo en elevar a la consideración de V.E.

Por de pronto, se ha hecho patente la necesidad de agilizar el procedimiento para asegurar a los exhibidores interesados una pronta resolución de la autorización que gestionen. Por lo demás la experiencia indica la necesidad de reemplazar un organismo excesivamente frondoso, actualmente constituido por veintidós personas, sin contar con que es preciso evitar que se diluya la responsabilidad de quien ejecuta la política del Estado en tan importante materia. Por ello se crea ahora un Ente a cargo de un Director General y dos Directores Adjuntos, designados por el Poder Ejecutivo y asistidos por un Consejo Asesor Honorario sin capacidad resolutiva, conforme a la instrucción presidencial del 8-9-67 dada por Circular Act. 8.253/67 "B". Se ha creído prudente, además, reservar a la Reglamentación de la ley lo referente a la organización interna del Ente y al procedimiento mediante el cual habrán de sancionarse las personas que infrinjan sus disposiciones.

Por otra parte, y para lograr una mayor coherencia en las decisiones que adopte el organismo de aplicación, se ha creído conveniente formular claramente la política que el Gobierno de la Revolución ha de adoptar en la materia, incluyendo en el texto legal las pautas que la definen sin lugar a equívoco. Todo en resguardo de la salud moral del pueblo, de la seguridad nacional y de "lo inherente a la preservación y perfeccionamiento de las características del estilo nacional de vida y de las pautas culturales de la comunidad argentina" que la Ley Nº 16.956 ha señalado como responsabilidad de este Ministerio, y para cuya consecución señala, entre otras vías, la de "los medios de difusión y comunicación". De ahí, además, la dependencia administrativa del organismo de aplicación que lo sitúa, por tal motivo, en el área de la Secretaría de Cultura y Educación.

En lo que hace a las calificaciones previstas, se ha hecho patente la conveniencia de llenar un sensible vacío del sistema vigente incorporando a las categorías que se contemplan la de "exhibición prohibida", aunque limitada a los casos que enumera el artículo 4º, fundada en graves razones que interesen a la protección de la minoridad, la familia, las buenas costumbres o la seguridad nacional. Hasta ahora sólo era posible disponer cortes, ocurriendo así que la autoridad ha debido tolerar exhibiciones públicas totalmente inadecuadas y lesivas de los altos intereses y valores cuya custodia le concierne. Por lo demás, prohibiciones de este tipo contemplan las leyes de países tales como: Abisinia, Alto Volta, Austria, Birmania, Brasil, Ceylán, Colombia, Costa Rica, Chile, China (Formosa), Dinamarca, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, India, Irak, Italia, Kenya, Líbano, Marruecos, México, Nicaragua, Nigeria, Nueva Caledonia, Nueva Zelandia, Panamá, Perú, Portugal, Suecia, Suiza y Venezuela. En Australia y Canadá las disposiciones de este tipo se dictan en la órbita de los distintos Estados.

Se simplifican también las categorías hasta ahora vigentes conforme resulta del artículo 14 del proyecto. Y cabe agregar que las calificaciones afectarán en lo sucesivo a todas las películas, cualquiera sea el medio de difusión que se utilice para exhibirlas, incluso la televisión, ello tanto más justificado si se advierte la ilimitada e íntima audiencia que se logra mediante este moderno medio de comunicación social.

Se ha advertido, además, la necesidad de vigilar la publicidad y la propaganda de las películas, cualquiera sea el medio de difusión que a tal efecto se utilice.

La cartelera cinematográfica en Buenos Aires ofende sin duda las costumbres de la población con una escandalosa propaganda, que en muchos casos va más allá del espectáculo que anuncia y siempre se orienta a suscitar malsanas inquietudes. La exigencia que establece el artículo 21 en orden a la publicidad relacionada con las exhibiciones cinematográficas se orienta a corregir tan lamentables abusos.

Razones vinculadas al proceso económico financiero vivido por el país en los últimos años, a la necesidad de castigar con mayor severidad las infracciones que se cometan a las normas legales sobre la materia, y desde luego, a asegurar al mismo tiempo su estricto cumplimiento, aconsejan actualizar el monto de las multas previsto en el Decreto-Ley Nº 8.205/63 y autorizar medidas procesales orientadas a que no se hagan ilusorios, en la práctica, los objetivos que se persiguen. Por eso se eleva el tope de aquéllas de $ 1.000.000 a $ 5.000.000, criterio perfectamente razonable si se tienen en cuenta las elevadísimas cifras que registran los ingresos de las exhibiciones cinematográficas. "La Novicia Rebelde", por ejemplo, ha recaudado m$n. 125.136.404; "Un hombre y una mujer", m$n. 56.324.054; "Dr. Zhivago", m$n. 57.318.437, etc., cantidades que dan una idea de la magnitud del negocio. En ciertos casos excepcionales (supuestos de exhibición de films prohibidos o alteraciones dolosas de copias autorizadas) la multa podrá alcanzar al producto

bruto recaudado, la sala podrá clausurarse de uno a diez días y el material cinematográfico indebidamente exhibido será pasible de secuestro; a este último y solo efecto se autoriza al organismo de aplicación para allanar locales, de modo análogo a lo dispuesto en el artículo 10, Decreto-Ley 6.618/57.

Se hace conveniente, además, dotar al organismo de aplicación de la autarquía financiera necesaria para su normal desenvolvimiento. Sin que ello importe lograr plenamente ese objetivo, pero orientado en tal sentido, el proyecto afecta a esos fines las tasas y las multas que recaude el organismo de aplicación, según lo previsto en los títulos IV (artículo 39) y V, y cuyos importes se acreditarán en cuenta especial.

Las demás reformas propiciadas al sistema vigente son de forma y se limitan a ajustar detalles y mecanismos que la práctica ha mostrado insuficientes.

Como el Decreto 8.205/63, ratificado luego por Ley 16.478 que diera origen al sistema vigente y de cuya reforma ahora se trata, fue ya reglamentado por Decreto 4.016/66 y reformado también por la Ley número 17.147, parece razonable y de buena técnica legislativa ordenar definitivamente su texto. Así se explica que el proyecto adjunto propicie soluciones que, recogiendo la experiencia habida y las reformas introducidas anteriormente, dé forma orgánica, metódica y definitiva a todo el régimen de contralor cinematográfico.

Tales son, Excmo. señor, las razones que fundamentan el proyecto de ley que elevo con este mensaje y que se inspira en la convicción de que el cinematógrafo, instrumento asombroso de esparcimiento popular, debe serlo también de elevación espiritual, cultural y artístico de las multitudes que lo frecuentan y nunca factor negativo y causa mediata o inmediata de descomposición social.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

LEY Nº 18.019 Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — No podrá restringirse en todo el ámbito del país, la libertad de expresión cinematográfica en cualquiera de sus manifestaciones y cualquiera sea el medio de exhibición que se utilice, salvo cuando razones educacionales o el resguardo de la moral pública, las buenas costumbres o la seguridad nacional así lo requieran, en cuyo caso el Organismo de aplicación podrá disponer prohibiciones y cortes en las películas y colas que sean sometidas para su calificación en virtud de lo dispuesto por la presente ley.

Las disposiciones y facultades establecidas en esta ley no serán excluyentes de las atribuciones que en sus respectivas jurisdicciones pertenecen en forma concurrente a los poderes locales. El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con sus autoridades para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Artículo 2º — Quedan prohibidas las escenas o películas en las que se incurra en las siguientes faltas:

a) La justificación del adulterio y, en general, de cuanto atente contra el matrimonio y la familia;
b) La justificación del aborto, la prostitución y las perversiones sexuales;
c) La presentación de escenas lascivas o que repugnen a la moral y las buenas costumbres;
d) La apología del delito;
e) Las que nieguen el deber de defender a la Patria y el derecho de sus autoridades a exigirlo;
f) Las que comprometan la seguridad nacional, afecten las relaciones con países amigos o lesionen el interés de las instituciones fundamentales del Estado.

Artículo 3º — Las series filmadas para televisión podrán proyectarse por los canales sin previa calificación del Ente, pero este organismo podrá intervenir a los fines de aplicar las pautas dadas en la presente ley si las circunstancias del caso lo hicieran necesario.

Artículo 4º — Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables a las exhibiciones que se realicen con motivo de festivales internacionales organizados o patrocinados por el Instituto Nacional de Cinematografía, sin venta al público de entradas.

TITULO II

Del Organismo de Aplicación

Artículo 5º — El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley estará a cargo del Ente de Calificación Cinematográfica, denominación bajo la cual actuará en lo sucesivo el Consejo Nacional Honorario de Calificación Cinematográfica creado por Decreto-Ley 8.205/63 y que estará compuesto por un Director General y dos Directores Adjuntos, un Secretario y un Consejo Asesor Honorario integrado por quince miembros. El Director General y los Directores Adjuntos serán designados por el Poder Ejecutivo y ejercerán individualmente las funciones que contemplan los artículos 6º y 7º.

Del Director General

Artículo 6º — Serán funciones del Director General:

a) Representar al Ente en todos sus actos y coordinar su actividad con cualquier repartición u organismo nacional, provincial o municipal;
b) Disponer la distribución de las películas y guiones a calificar o dictaminar por el Director General y cada uno de los Directores Adjuntos;
c) Coordinar el funcionamiento de las Salas del Consejo Asesor Honorario a que se refiere el artículo 11;
d) Calificar las películas cuyo examen corresponda y disponer los cortes y prohibiciones que fueran pertinentes, oído el Consejo Asesor. Si la Resolución se apartase de lo aconsejado por el Consejo Asesor, o si éste no se expidiere en un plazo de veinte días, aquélla deberá fundarse;
e) Expedirse sobre los guiones de películas nacionales o coproducciones que le corresponda opinar, conforme a lo establecido en el artículo 20 y al procedimiento señalado en los artículos 7, inciso b) y 25;
f) Pronunciarse sobre la publicidad de las películas cinematográficas en los supuestos del artículo 19;
g) Otorgar las credenciales correspondientes al personal directivo del Ente y a los miembros del Consejo Asesor;
h) Suscribir, junto con el Secretario, las resoluciones, órdenes, intimaciones o notificaciones dispuestas por el Organismo;
i) Aplicar las multas y sanciones previstas en esta ley, previa la instrucción del sumario pertinente, mediante resolución fundada que deberá hacer mérito de las constancias que obren en el sumario relativo al hecho que se imputa y de la norma violada;
j) Coordinar las relaciones administrativas del Ente con el Instituto Nacional de la Cinematografía de la Secretaría de Difusión y Turismo;
k) Preparar el Presupuesto del Ente y elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación;
l) Proponer la designación del personal administrativo del Organismo y ejercer la superintendencia;
m) Establecer acuerdos con las autoridades locales a los efectos previstos en el artículo 1º de la presente ley, pudiendo delegar en ellas la instrucción de sumarios que originen en contravenciones comprobadas en sus respectivas jurisdicciones y que deberán ser elevadas al Ente por la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder;
n) Designar en caso de ausencia o impedimento temporario al Director Adjunto que habrá de reemplazarlo;
o) Requerir en su caso de las autoridades a que se refiere el inciso m) la colaboración que estime conveniente a los efectos del cumplimiento de la presente ley y de los ordenamientos que en su consecuencia se dicten.

De los Directores Adjuntos

Artículo 7º — Los Directores Adjuntos ejercerán individualmente las siguientes funciones:

a) Calificar las películas que el Director General les adjudique conforme a lo establecido en el artículo 6º, inciso h) y disponer los cortes y prohibiciones que sean pertinentes, oído el Consejo Asesor Honorario. Si la resolución se apartase de lo aconsejado por el Consejo, o si éste no se expidiese en el plazo de veinte días hábiles, aquella deberá fundarse;
b) Expedirse sobre los guiones cinematográficos que se le sometan, oído el Consejo Asesor y conforme al procedimiento establecido en el artículo 25. Si lo hicieran apartándose de lo aconsejado por dicho organismo, o si éste no se pronunciara dentro de los treinta días hábiles, el dictamen deberá fundarse;
c) Pronunciarse sobre la publicidad de las películas cinematográficas en los supuestos del artículo 19;
d) Aplicar las multas y sanciones previstas en esta ley, previa la instrucción del sumario pertinente, mediante resolución fundada que deberá hacer mérito de las constancias que obren en el sumario relativo al hecho que se imputa y la norma violada;
e) Reemplazar al Director General conforme a lo previsto en el artículo 6º, inciso n), en cuyo caso ejercerán todas las atribuciones que otorga a dicho funcionario el presente ordenamiento.

Del Secretario

Artículo 8º — El Secretario será también designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Director General del Ente y sus funciones serán las siguientes:

a) Vigilar el correcto y puntual funcionamiento administrativo del Ente y fiscalizar a su personal;
b) Suscribir junto con el Director General las resoluciones, órdenes, intimaciones y notificaciones dispuestas por el Organismo;
c) Llevar las actas del Consejo Asesor;
d) Hacer cumplir el reglamento interno, informando al Director General de las infracciones en que se hubiere incurrido.

Del Consejo Asesor Honorario

Artículo 9º — El Consejo Asesor Honorario estará integrado por quince miembros que serán los siguientes:

a) Un representante del Ministerio del Interior;
b) Un representante del Ministerio de Defensa;
c) Dos representantes de la Secretaría de Cultura y Educación;
d) Dos representantes de la Secretaría de Informaciones de Estado
e) Tres representantes de la Secretaría de Difusión y Turismo;

f) Seis representantes de instituciones privadas con notoria relevancia en lo que hace a la defensa de la familia y de los valores morales de la comunidad. Las instituciones se determinarán por decreto del Poder Ejecutivo y podrán ser sustituidas si no prestaren al Ente la colaboración necesaria o si quienes las representan desempeñaren con negligencia las funciones correspondientes.

Cada vocal tendrá un Consejero suplente, designado en igual forma, que integrará el Consejo en caso de ausencia del titular.

Artículo 10. — Serán facultades del Consejo Asesor Honorario:

a) Considerar y dictaminar acerca de las calificaciones de películas y "colas" sometidas al juicio del Ente, aconsejando las prohibiciones y cortes a que se refieren los artículos 1º y 15 de esta ley;
b) Considerar y dictaminar acerca de los guiones de películas nacionales y coproducciones que deberá someter el Instituto Nacional de la Cinematografía, conforme a lo establecido en el artículo 20;
c) Dictaminar sobre la autorización de películas para su proyección en cine-clubs, salas especializadas o sesiones especiales, conforme a lo previsto en el artículo 13;

Artículo 11. — El consejo funcionará en salas compuestas de tres miembros cada una, que elevarán sus conclusiones a la decisión del Director General o de los Directores Adjuntos, según el caso, dentro de los veinte días de requerido su dictamen.

Artículo 12. — El Ente de Calificación Cinematográfica dependerá del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Elevará anualmente a consideración de dicha Secretaría su presupuesto de recursos y gastos, al que se afectarán las sumas provenientes de:

a) El importe de las tasas establecidas en esta ley para la calificación de películas y sustanciación de recursos, así como los que en el futuro se establezcan para cualquiera otra actuación administrativa ante el Ente, o por servicios que éste preste;
b) El importe de las multas;
c) Los aportes de Rentas Generales que se determinan por ley.

Las cantidades que se recauden por los conceptos señalados en los incisos a) y b) serán depositados en el Banco de la Nación Argentina en cuenta especial "Ente de Calificación Cinematográfica".

El organismo de aplicación tendrá directamente a su cargo la administración de su presupuesto de gastos y recursos.

TITULO III

De las Calificaciones

Artículo 13. — Ninguna producción argentina o extranjera ni sus "colas" podrá ser exhibida en el territorio del país, sin tener previamente el certificado de calificación otorgado por el Ente de Calificación Cinematográfica. A tal efecto la calificación definitiva de las películas y sus colas deberá encuadrarse en alguna de las siguientes categorías:

a) Recomendable para público infantil;
b) Apta para todo público;
c) Prohibida para menores de 14 años;
d) Prohibida para menores de 18 años;
e) Prohibida.

Si la película o sus colas fueran calificadas como de "exhibición prohibida" no podrá proyectarse en público y así lo hará constar el certificado correspondiente. Pero la autoridad de aplicación podrá autorizar la exhibición en cine-clubs, salas especializadas o sesiones especiales, cuando los méritos científicos, técnicos o artísticos de la película lo hagan aconsejable. La reglamentación señalará las condiciones y procedimientos para pedir esta autorización.

Los canales de televisión podrán exhibir en cualquier horario las películas incluidas en las categorías a) y b). Las de categoría c) podrán proyectarse después de las 20, no pudiendo transmitirse las que se califiquen en las categorías d) y e).

Artículo 14. — Los certificados a que se refiere el artículo anterior caducarán a los diez años de su expedición.

Artículo 15. — Los cortes ordenados por el Ente podrán ser efectuados de oficio en las copias que obren en su poder, si pasados quince días de la notificación el interesado no los efectuare.

Artículo 16. — Cuando causas sobrevinientes de interés público lo hagan conveniente, el Ente podrá de oficio o a petición de autoridad pública, cancelar o suspender la calificación acordada. Igual temperamento podrá adoptarse en el supuesto previsto en el artículo 4º y en el caso de la autorización tácita que contempla el artículo 22. En ambos se pondrá en marcha el mecanismo previsto en el Título IV de la presente ley.

Artículo 17. — Las empresas productoras y distribuidoras inscribirán en las boletas de programación o documento equivalente, inmediatamente a continuación del título de la película o "cola", la calificación que le haya sido adjudicada. El exhibidor no aceptará boleta alguna que no llene este requisito; en caso contrario, será solidariamente responsable con aquellos por las consecuencias y obligaciones emergentes del incumplimiento de esta disposición.

Artículo 18. — Se insertará al comienzo de toda "cola" y película que se exhiba una toma no menor de diez segundos, en la que se leerá la calificación de la película, con exclusión de toda otra leyenda.

Artículo 19. — La publicidad de las películas cinematográficas por cualquier medio de difusión, deberá respetar las reglas morales y de seguridad nacional establecidas en el artículo 2º. La infracción será sancionada con la pena prevista en el artículo 38º. Cuando el Director General o los Directores Adjuntos tomen conocimiento de una publicidad que infringe dichas normas, intimará al responsable para que cese inmediatamente la propaganda. Si la publicidad continuare luego de la intimación, se considerará que hay una nueva infracción y se aplicará el máximo de la pena establecida en el artículo 38º.

En igual sanción incurrirá quien haga publicidad exhibiendo carteles, colas, fotografías, dibujos o elementos que engañen al público respecto de lo que será exhibido, porque ilustren escenas que no existan o hayan sido eliminadas de las películas. El Ente considerará, a pedido de los interesados, el material publicitario que se sea sometido para su revisación, pudiendo modificarlo o prohibirlo por las razones señaladas en este mismo artículo.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN

Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4960 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2626
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 67-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 7|1|69 (64 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Artículo 20. — El Instituto Nacional de Cinematografía deberá someter a dictamen del Ente los guiones de películas nacionales o coproducciones que aspiren a los beneficios y estímulos que contempla la ley Nº 17741. Conocida que sea su opinión, el Instituto resolverá si considera o no el proyecto de interés para su protección, sin perjuicio de los cortes que la realización cinematográfica del tema pueda merecer, en su momento, del Ente Calificador.

TITULO IV

Del Procedimiento

Artículo 21. — El Ente deberá expedir la calificación a que se refiere el Título III dentro de los 30 días hábiles contados a partir del momento en que la película haya sido presentada de conformidad con los requisitos que establezca el Ente para su calificación.

Artículo 22. — Cumplido el plazo del artículo anterior, el interesado podrá solicitar por telegrama colacionado "pronto despacho" y pasados 10 días hábiles de recibido aquél, si el caso no se resolviera, quedará liberada la exhibición de la película de que se trate.

Artículo 23. — Cuando circunstancias especiales lo hagan necesario, el Ente podrá solicitar el asesoramiento de cualquier persona, institución o dependencia del Estado a fin de lograr una mayor información sobre algún punto especial. Este asesoramiento, sin embargo, no podrá demorar la calificación más de 30 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 21º. El pedido de asesoramiento se hará saber al interesado con anterioridad al vencimiento del plazo que establece el artículo 22º.

Artículo 24. — Contra la calificación formulada por el Director General o los Directores adjuntos podrá interponerse recurso de revisión. La resolución que en consecuencia se dicte, que lo será, si el caso lo requiriese, con el asesoramiento previo que contempla el artículo 23º, hará cosa juzgada.

Artículo 25. — El Ente deberá expedirse en relación con los guiones a que se refiere el artículo 20 dentro del término de 30 días hábiles, pudiendo requerir los asesoramientos previstos en el artículo 23. Si así lo hiciere, no podrá demorar su dictamen más de 30 días hábiles, contados desde el momento que formule ese requerimiento. En ambos casos, el vencimiento de los plazos previstos habilitará al Instituto Nacional de Cinematografía a continuar los trámites que tuviere en gestión.

Artículo 26. — En los casos de infracciones a esta ley podrá ordenarse el secuestro del material en contravención y el allanamiento y la apertura de los locales, recintos, depósitos o dependencias, al solo efecto de incautarse del material citado, pudiendo requerirse a esos fines el auxilio de la fuerza pública. La orden deberá ser suscripta por el Director General o alguno de los Directores adjuntos y el Secretario.

Artículo 27. — La Policía Federal prestará toda la colaboración que le sea requerida a los efectos de la aplicación de la presente ley.

Artículo 28. — La empresa contraventora no podrá solicitar la calificación de otra película o "cola" de su sello, ni ceder derechos sobre otros films entrados al país como de su propiedad o con distribución a su cargo, sin haber cumplido antes la penalidad impuesta. La fecha cierta de cualquier cesión deberá ser acreditada ante el Ente en la forma dispuesta por el artículo 1035 del Código Civil.

Artículo 29. — A los efectos del artículo 297 del Código Penal, quedan equiparados a instrumentos públicos, los certificados de calificación expedidos por el Ente y el texto ordenado por el artículo 17 de esta ley.

Artículo 30. — Para juzgar las infracciones que se cometan a la presente ley, el Ente instruirá sumario que se sustanciará con todas las garantías que hacen al debido proceso y al ejercicio de la defensa de los presuntos infractores. La reglamentación de la ley organizará el Departamento de Sumarios y reglará el procedimiento que asegure tales extremos.

Artículo 31. — De la Resolución que dicte el Director General o los Directores Adjuntos, cerrada que sea la instrucción sumarial, y previo pago de la multa aplicada, podrá interponerse dentro de los 5 días, recursos de reposición y apelación en subsidio por ante las Cámaras Federales de Apelación. Si el recurso de apelación se interpusiera directamente, las actuaciones deberán elevarse a la Cámara dentro de los 5 días de interpuesto; si se interpusiera en subsidio del de reposición, dentro de igual plazo de resuelto éste. El recurso judicial deberá articularse con expresión concreta de los agravios en que se funde. La sanción sólo podrá revocarse en caso de manifiesta arbitrariedad o injusticia notoria. Las multas impuestas por el Ente quedarán depositadas a su orden en "Cuenta multas en gestión" hasta tanto quede firme la sanción impuesta. En caso de revocarse judicialmente la sanción el Tribunal ordenará la devolución del importe depositado.

Artículo 32. — Será de aplicación supletoria al procedimiento establecido en este Título, el Código de Procedimientos Criminal para la Justicia Federal. El cobro de las multas no abonadas se hará efectivo por el procedimiento de ejecución fiscal que establecen los artículos 604 y 605 del Código sancionado por la Ley Nº 17.454, sirviendo de suficiente título la certificación de deuda expedida por el Director General y el Secretario del Ente.

Artículo 33. — Las acciones ordenadas a sancionar las infracciones a la presente ley, y a los decretos y resoluciones que la reglamentan, prescribirán a los cinco años. El término comenzará a contarse desde la fecha de la comisión de la infracción.

Artículo 34. — Las acciones para perseguir el cobro de las multas aplicadas prescribirán al año. El término comenzará a partir de la fecha en que la resolución haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

Artículo 35. — La prescripción de las acciones a que se refieren los artículos 33 y 34 se interrumpirá por la comisión de una nueva infracción y por todo acto de procedimiento judicial o sumario administrativo.

Artículo 36. — A los efectos de considerar al infractor como residente, no se tendrá en cuenta la pena anteriormente impuesta cuando hubiere transcurrido el término de 5 años.

Artículo 37. — Toda solicitud de calificación deberá tributar un derecho de 5.000 pesos si se trata de un largo metraje y 500 pesos si es un corto. El Ente podrá actualizar el monto de los derechos de calificación y establecer la forma de su recaudación.

La interposición de recursos contra resoluciones del Ente, deberá acompañarse con la constancia de pago de un gravamen de 6.000 pesos, sin cuyo requisito no será admitida.

TITULO V

De las penalidades

Artículo 38. — Serán sancionados con multas:

1º) De diez mil a doscientos mil pesos los exhibidores, propietarios de cinematógrafos, sus administradores y empresarios responsables por acceso de menores a las salas cinematográficas en las que se exhiben películas o "colas" que han sido calificadas como prohibidas para ellos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la presente ley;

2º) De doscientos mil a cinco millones de pesos:

a) Los exhibidores, productores y distribuidores, propietarios de cinematógrafos, sus administradores y empresarios responsables por la exhibición de películas o "colas" que no hayan sido calificadas en la forma prescripta por el artículo 13 de esta ley;

b) Los exhibidores, productores, distribuidores, propietarios de cinematógrafos, sus administradores o empresarios responsables que exhiban una película o "colas" prohibidas o sin los cortes dispuestos por el Ente, conforme con lo dispuesto en los artículos 2º y 15;

c) Los responsables de infracciones a lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 19.

Artículo 39. — En todos los casos de exhibición de películas o "colas" prohibidas por el Ente de Calificación Cinematográfica o proyectadas en público sin los cortes dispuestos en la copia autorizada, los exhibidores, propietarios de cinematógrafos, sus administradores y empresarios responsables podrán ser sancionados, además de la multa prevista en el artículo 38, con:

1º) Clausura de la sala cinematográfica por el término de uno a diez días corridos, por cada infracción;

2º) Secuestro del material cinematográfico exhibido o a exhibirse en infracción;

3º) Multas que alcancen al producto bruto recaudado, sin perjuicio de la sanción establecida por el artículo 40 de esta ley.

Artículo 40. — En los casos graves de reincidencia o reiteración de las infracciones, se podrá ordenar la clausura de las salas de proyección de uno a treinta días.

Artículo 41. — La sanción de clausura se hará efectiva mediante orden escrita impartida por el Director General y el Secretario del Ente de Calificación Cinematográfica al funcionario que designe, quien podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y solicitar además de la autoridad policial la custodia del local clausurado.

Artículo 42. — El material secuestrado definitivamente y los cortes ordenados por el Ente podrán ser destruídos después de cinco años.

Artículo 43. — Cuando los infractores sean sociedades, los directores, gerentes, administradores, síndicos y demás personas que hayan intervenido en las operaciones ilícitas, serán solidariamente responsables.

Artículo 44. — Derógase el Decreto-Ley Nº 8.205|63 (Ley 16.478).

Disposiciones Transitorias

Artículo 45. — Las multas aplicadas por el Consejo Nacional Honorario de Calificación Cinematográfica que ingresen con posterioridad a la promulgación de la presente ley, serán depositadas en la cuenta especial a que se refiere el artículo 12.

Artículo 46. — Esta Ley entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 47. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

SALUD PUBLICA

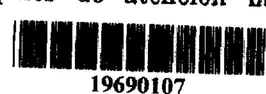
El Poder Ejecutivo celebrará convenios con diversos organismos a fin de realizar nuevas obras, ampliaciones, reestructuraciones y conservaciones, así como equipamientos de establecimientos de atención médica del sector público y privado.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

La Ley 17.022 facultó a la Secretaría de Estado de Salud Pública, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, a transferir sin cargo en favor de Provincias o Municipios, establecimientos asistenciales habilitados o por habilitar, obras en ejecución o paralizadas y bienes inmuebles y muebles de su jurisdicción, encontrándose la mayoría de las citadas transferencias realizadas y otras en avanzado estado de trámite.

Los resultados obtenidos a través del catastro físico de los establecimientos nacionales, provinciales y municipales de atención médica,



demuestran en su gran mayoría, deficiencias debido a la falta de un adecuado programa de mantenimiento o la desactualización funcional de sus estructuras.

Por tal motivo se hace indispensable contemplar urgentemente la reparación, ampliación o reestructuración de algunos de ellos, el reemplazo de otros, así como la construcción de nuevos edificios con las posibilidades crediticias que se cuente en cada ejercicio y con el aporte de los organismos provinciales, asociaciones, cooperativas, entidades de bien público y otros organismos intermedios.

Por lo expuesto, se propone encarar soluciones adoptando procedimientos ágiles, simples y directos. A tal fin, la Secretaría de Estado de Salud Pública brindará el asesoramiento técnico y apoyo financiero a los programas de realizaciones enunciadas, concurriendo los organismos señalados a través de convenios, con el aporte en algunos casos de sus planteles técnicos, para la realización de la documentación necesaria, la fiscalización de los trabajos y los recursos financieros que se convengan.

Todo lo indicado permitirá concretar la unión de esfuerzos y de recursos, evitando su dispersión, y la posibilidad de prestar apoyo técnico-financiero utilizando los servicios técnicos que permitan la capacidad operativa necesaria (Sector 8, inciso 81, transferencias de capital al sector público).

Por lo expuesto, se considera de gran importancia el dictado de la norma que se propone por lo que se encarece al Excelentísimo Señor Presidente su consideración.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

LEY Nº 18.022 Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para celebrar convenios con organismos oficiales, asociaciones cooperadoras, cooperativas, entidades de bien público y otros organismos intermedios, de acuerdo con las prioridades que establezca, con el fin de realizar nuevas obras de arquitectura, ampliaciones, reestructuraciones, mantenimientos y conservaciones, así como equipamientos de establecimientos de atención médica del sector público y privado.

Artículo 2º — El Poder Ejecutivo Nacional podrá prestar apoyo financiero con ajuste a los créditos presupuestarios pertinentes.

Artículo 3º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ongania. — Conrado E. Bauer.

Secretaría de Comercio Exterior

IMPORTACION

A partir del 24/10/68 la importación de diversos productos estará sujeta al pago de los derechos de importación, cuando sean originarios y procedentes del Uruguay.

DECRETO Nº 8.167 Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968.

VISTO, el Acuerdo de Complementación sobre Productos de la Industria de Bienes del Hogar suscripto en la ciudad de Montevideo el 27 de agosto del año en curso entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ha declarado por Resolución Nº 157 que el citado Acuerdo registrado bajo el Nº 7, es compatible con los principios y objetivos generales del Tratado de Montevideo.

Que según lo convenido por las Partes Contratantes signatarias, el mencionado Acuerdo debe entrar en vigencia dentro de los treinta (30) días, a partir de la fecha en que el Comité Ejecutivo Permanente declaró su compatibilidad con los principios y objetivos del Tratado de Montevideo.

Que por Resolución Nº 99 adoptada por la Conferencia de las Partes Contratantes en su Cuarto Período de Sesiones Ordinarias, se extienden automáticamente los beneficios negociados en los Acuerdos de Complementación a los países calificados como de menor desarrollo económico relativo, sin el otorgamiento de compensaciones e independientemente de negociaciones y adhesión a los mismos.

Que corresponde a las Partes Signatarias del Acuerdo de Complementación ponerlo en vigencia dentro del ámbito de sus respectivos territorios.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A partir del 24 de octubre de 1968 la importación de los productos indicados en la planilla anexa, que forma parte integrante de este decreto, estará sujeta al pago de los derechos de importación consignados en la misma, cuando sean originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º — Las importaciones realizadas en las condiciones señaladas en el artículo precedente quedan exceptuadas de la constitución del depósito previo.

Art. 3º — Los beneficios otorgados por el presente decreto se extenderán a los productos originarios y procedentes de Bolivia, Ecuador y Paraguay.

Art. 4º — Los productos a que se refiere el presente decreto serán considerados originarios de los países mencionados en los artículos 1º y 3º cuando hayan sido producidos en sus respectivos territorios y cumplan con las normas de origen establecidas en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo y las contenidas en el Protocolo de Acuerdo de Complementación sobre Productos de la Industria de Bienes del Hogar.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Elvio Baldinelli. — Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge.

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº 8.167

NABALALC	PRODUCTOS	Derecho de Importación %
[illegible].18.9.02	Tubos de acero con revestimiento interno de cobre, soldados por proceso "brasing" (tipo Bundy)	[illegible]
74.08.0.01	Conexiones (uniones) cobre aluminio para sistemas de refrigeración	7
83.02.9.99	Dispositivos mecánicos de cierre por autoaccionamiento para puertas de refrigeradores, exclusivamente	0
84.11.1.99	Motocompresores de refrigeración, herméticos, de hasta ¼ HP, con o sin relés de arranque y protector térmico	0
84.15.9.01	Equipos de refrigeración por absorción	37
84.18.2.02	Filtros secadores con deshidratante (gel de sílice o "molecular sieve", etc.) para sistemas de refrigeración	7
85.01.2.01	Motores eléctricos monofásicos especiales de 220 volts y 2 polos (rotor tipo jaula de ardilla inyectado en aluminio, estator, bobinado o no, de hasta 145 mm. de diámetro), exclusivamente para	
85.06.1.02	Enceradoras y lustradoras de piso de uso doméstica	6
85.02.2.01	Burletes magnéticos para cierre de refrigeradores, constituidos por dos perfiles, uno de ellos magnético	12
85.06.1.02	Enceradoras y lustradoras de piso de uso doméstico triangulares de tres cepillos a velocidades uniformes	[illegible]
85.06.1.02	Enceradoras y lustradoras de piso de uso doméstico de 1 ó 2 cepillos, excluidas las lustradoras-aspiradoras	57
85.06.1.99	Batidoras eléctricas portátiles o de mesa, cuya única función sea batir, sin dispositivos accesorios para otros fines	6
85.06.1.99	Cepillos de dientes, eléctricos, con o sin acumulador, pilas o cargador	[illegible]
85.06.1.99	Cuchillos eléctricos, de uso doméstico, con o sin acumulador, pilas o cargador	[illegible]
85.06.1.99	Licuadoras cuya única función sea licuar, sin dispositivos ni accesorios para otros fines, con exclusión de los vasos de vidrio	12
85.12.1.02	Estufas eléctricas de uso doméstico, excepto los aparatos que permiten su utilización indistinta como calefactor o como ventilador	12
85.12.1.04	Tostadores de pan eléctricos para uso doméstico	[illegible]
85.12.1.99	Calentadores eléctricos de agua por acumulación, de presión, llamados termotanques, hasta 100 litros de capacidad	[illegible]
85.12.1.99	Secadores de cabello, exceptuando los de uso profesional	17
91.08.0.01	Mecanismos para relojes despertadores a cuerda, terminados (sin rubíes)	[illegible]
91.11.9.01	Muelles (cuerdas) para relojes despertadores a cuerda	6
91.11.9.02	Punteros para relojes despertadores a cuerda..	[illegible]
91.11.9.99	Las demás partes y piezas para relojes despertadores a cuerda	0

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Ratifícase designación

DECRETO Nº 5.646 — Bs. As., 10|9|68

VISTO:

Que, por las actuaciones del Expediente Nº 1.763|0|966 del Consejo Nacional de Educación, el señor Héctor Faustino Olguin, hijo del ex agente de la Escuela Nº 282 de Santa Fe, señor Máximo Faustino Olguin, fallecido el 24 de noviembre de 1965, solicita se le designe en un cargo de portero, amparándose en lo establecido en el punto 55 del Decreto Nº 14|1964, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, no sólo concurren las causales en las que el peticionante se ampara, sino que su designación resulta imprescindiblemente necesaria, puesto que la construcción del establecimiento de la citada escuela es del tipo monumental, de características modernas y muy amplio, encontrándose el personal de servicio notablemente reducido en relación con las necesidades;

Que si bien la designación de que se trata no daría solución integral al problema de insuficiencia de personal, permitiría en cambio mantener la escuela, además de en condiciones higiénicas, en buen estado de conservación, anulando lo que la acción del tiempo en parte y la falta de portero le puede ocasionar;

Que la Dirección General de Administración del Consejo Nacional de Educación da cuenta que en el presupuesto de la Repartición existen, a la fecha, cargos vacantes de la Clase "F", Grupo VI, donde corresponde ubicar al recurrente;

Por ello, atento a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 17.063 y a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación efectuada por el Consejo Nacional de Educación de conformidad con lo establecido en el punto 55 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional, Decreto Nº 9.530|1958 (Texto ordenado por Decreto 14|964) del señor Héctor Faustino Olguin (L. E. 6.023.431, Clase 1941), en un cargo de la Clase "F", Grupo VI, en su carácter de hijo del señor Máximo Faustino Olguin, fallecido el 24 de noviembre de 1965.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

MENDOZA. — Sanción y promulgación de una ley.

DECRETO Nº 5.682 — Bs. As., 11|9|68

VISTO el Expediente número 1.018-R-1967, por el que el Gobernador de la Provincia de Mendoza solicita autorización para dictar una ley facultando la transferencia de un inmueble de la Caja de Previsión Social ubicado en el Departamento Godoy Cruz, al Banco de Previsión Social, con destino a la instalación de las secciones que hacen al giro comercial de la referida institución bancaria y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 32 y 33 del Expediente número 1.018-B-1967, con las siguientes modificaciones;

Artículo 6º — Deberá redactarse con el siguiente texto:

"Derógase la Ley número 2.420".

Artículo 7º — De forma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 5.302. — Bs. As., 20|9|68.

VISTO el presente Expediente Nº 7.978|1968, del registro del Instituto Nacional de Salud Mental, organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que la repartición recurrente gestiona autorización para ampliar el lapso de vigencia de los contratos de locación de servicios personales que fueron autorizados por Decretos Nros. 9.881|67, ampliado por Decretos Nros. 1.989|68 y 4.630|68, y 3.544|68;

Que el vencimiento de dichos contratos opera el día 30 de setiembre próximo, resultando de imprescindible necesidad ampliar la vigencia de los mismos, a fin de no paralizar servicios esenciales que hacen a la asistencia psiquiátrica de la población en distintos ámbitos del país;

Que, dada la finalidad que se persigue y en orden a lo previsto por la ley número 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, decreta:

Artículo 1º — Autorizar al Instituto Nacional de Salud Mental para ampliar hasta el 31 de diciembre de 1968 el plazo de vigencia de los contratos de locación de servicios celebrados en virtud de la autorización otorgada por decretos Nro. 9.881|67, ampliado por decretos Nros. 1.989|68 y 4.628|68 y 3.544|68 con las personas nombradas en las planillas agregadas como anexo 1, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá afectarse a: Sección 1, Finalidad 2, Sector 1, Jurisdicción 63, Carácter 2, Organismo 075, Item 670, Inciso 11, correspondiente al año 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Planilla Anexo 1 - Artículo 1º

Astengo, Aída María, L. C. Nº 2.038.630. C. I. Nº 1.975.206, Pol. Fed.

Avdjian, Irma Noemí, L. C. Nº 3.210.070. C. I. Nº 3.334.210, Pol. Fed.

Balgorria, Juan Gualberto, L. E. número 709.337, Clase 1907, D. M. 48, C. I. Nº 709.337, Pol. Militar.

Belaneuain, Miguel, L. E. Nº 3.607.057, Clase 1924, D. M. 00, C. I. número 7.240.753, Pol. Fed.

Bilbao de Molero, Elba Iris, L. C. número 2.349.303, C. I. no posee.

Blanco, Sara Esther, L. C. Nº 2.340.040, C. I. no posee.

Bogado, Dolores Francisco, L. E. número 5.003.118, Clase 1935, D. M. 30, C. I. no posee.

Bonilla, Josefa Genoveva, L. C. número 2.170.553, C. I. Nº 2.771.606, Pol. Fed.

Bracht, Federico Eduardo, L. E. número 262.347, Clase 1915, D. M. 1, C. I. número 1.032.260, Pol. Fed.

Bruzzese, Rafael, L. E. Nº 4.458.763, Clase 1924, D. M. 1, C. I. Nº 3.326.443, Pol. Fed.

Cabrera de Nievo, Ramona Irma, L. C. Nº 6.590.046, C. I. Nº 5.187.719, Pol. Fed.

Camino, Raúl Antonio, L. E. Nº 6.508.378, Clase 1930, D. M. 43, C. I. número 6.030.261, Pol. Fed.

Canaveral de Blanco, Angela Adelina, L. C. Nº 3.520.526, C. I. Nº 3.914.705, Pol. Fed.

CASTILLO, Roberto Arturo, L. E. número 4.166.162, Clase 1935, D. M. Bs. As., C. I. Nº 4.868.690, Pol. Fed.

Cattani, Horacio Rolando, L. E. número 4.606.048, Clase 1944, D. M. 60, C. I. Nº 1.976.591, Pol. Pcia. Bs. As.

Chávez, Mabel Sofía, L. C. Nº 3.368.301, C. I. Nº 4.917.910, Pol. Fed.

Dankberg, Jacobo, L. E. Nº 210.361, Clase 1905, D. M. 2, C. I. Nº 569.586, Pol. Fed.

Díaz de García Elvira Ester, L. C. número 1.609.003, C. I. Nº 3.164.136, Pol. Fed.

Donadille, Héctor, L. E. Nº 2.108.051, Clase 1917, D. M. 33, C. I. no posee.

Dougnac de Martínez, Noemí Esther, L. C. Nº 3.456.069, C. I. Nº 2.823.101, Pol. Fed.

Enrique, Ramón, L. E. Nº 5.702.707, Clase 1929, D. M. 30, C. I. no posee.

Eyearthier, Lía, L. C. Nº 5.350.230, C. I. Nº 6.501.847, Pol. Fed.

Ferreyra de Relomar, Fermina, L. C. Nº 5.040.418, C. I. no posee.

Filippo, Jorge Fernando, L. E. número 4.278.465, Clase 1938, D. M. Bs. As., C. I. Nº 44.972, Pol. de Santa Cruz.

Figueroa Outes, Guillermo Alfonso, L. E. Nº 4.207.719, Clase 1937, D. M. Bs. As., C. I. Nº 44.075, Pol. de Salta.

Fischer, Edmundo, L. E. Nº 4.355.656, Clase 1904, D. M. Bs. As., C. I. número 3.652.661, Pol. Fed.

Fernández, Pedro, L. E. Nº 85.330, Clase 1910, D. M. 1, C. I. Nº 3.891.403, Pol. Fed.

García, María Elvira, L. C. Nº 3.800.378, C. I. Nº 5.967.500, Pol. Fed.

Giles, Alicia Salvadora, L. C. Nº 4.924.374, C. I. no posee.

Gómez, Manuel, L. E. en trámite, Clase 1915, C. I. Nº 4.708.436, Pol. Fed.

González Sasso, Federico José, L. E. Nº 4.168.684, Clase 1936, D. M. Bs. As., C. I. Nº 2.943.081, Pol. Fed.

González Torrent, Leopoldo, L. E. número 2.773.720, Clase 1915, D. M. 43, C. I. Nº 3.110.173, Pol. Fed.

Gay, Roberto, L. E. Nº 3.764.271, Clase 1908 D. M. 43, C. I. Nº 430, Gendarmería Nacional.

Grimson, Wilbur Ricardo, L. E. número 4.377.928, Clase 1938, D. M. Bs. As., C. I. Nº 3.337.767, Pol. Fed.

Guatelli, Angel, L. E. Nº 4.756.836, Clase 1923, D. M. 15, C. I. Nº 4.510.677, Pol. Fed.

Guedes Arroyo, Luis César, L. E. número 4.542.839, Clase 1931, D. M. Bs. As., C. I. Nº 6.195.480, Pol. Fed.

Guichard, Ana Bella, L. C. Nº 5.025.053. C. I. no posee.

Gutiérrez, Gloria Griselda, L. C. número 0.920.657, C. I. Nº 3.831.256, Pol. Fed.

Gils Carbo, Oscar Rogelio Martín, L. E. Nº 135.721, Clase 1914, D. M. 1, C. I. Nº 1.083.550, Pol. Fed.

Hasquirl, Leopoldo Domingo, L. E. número 386.653, Clase 1913, D. M. Bs. As., C. I. Nº 1.093.902, Pol. Fed.

Heill, Nicolás, L. E. Nº 5.766.773, Clase 1925, D. M. 90, C. I. no posee.

Herlein, Alberto, L. E. Nº 4.042.133, Clase 1928, D. M. 3, C. I. Nº 3.279.852, Pol. Fed.

Iroz, Juan Carlos, L. E. Nº 4.323.114, Clase 1924, D. M. 2, C. I. número 2.009.134, Pol. Fed.

Keller Sarmiento, Mario Rodolfo, L. E. Nº 4.020.069, Clase 1925, D. M. Bs. As., C. I. Nº 2.157.531, Pol. Fed.

Lastres de Larrealegui, Emilia Generosa, L. C. Nº 0.060.150, C. I. Nº 3.585.359, Pol. Fed.

Ledesma de Carrasco, Maura Vicenta, L. C. Nº 5.363.473, C. I. no posee.

Lecot, Gregorio, L. E. Nº 6.317.567, Clase 1933, D. M. 36, C. I. Nº 308.311, Pol. Santa Fe.

Lundborg, Ernesto, L. E. Nº 4.534.771, Clase 1945, D. M. Bs. As., C. I. número 5.094.077, Pol. Federal.

Machado, Mario Ricardo, L. E. número 3.957.095, Clase 1919, D. M. 46, C. I. Nº 204.008, Pol. de Córdoba.

Marcco de Domínguez, Isabel, L. C. número 4.536.490, C. I. en trámite.

Martini de Espeche, Hélida, L. C. número 6.045.331, C. I. Nº 4.810.976, Policía Federal.

Martino de Calabrese, Celia Eslida, L. C. Nº 0.449.359, C. I. Nº 3.255.508, Pol. Fed.

Motti, Clotilde Rita, L. C. Nº 0.469.347, C. I. Nº 986.773, Pol. Fed.

Necchi, Silvia Ana Teresa, L. C. número 4.544.686, C. I. Nº 6.135.484, Pol. Fed.

Negri de Bordoni, Noemí, L. C. número 0.037.117, C. I. Nº 1.121.434, Policía Federal.

Oliva Otero, Oscar Adolfo, L. E. número 2.776.157, Clase 1910, D. M. 43, C. I Nº 3.110.171, Pol. Fed.

Orlando, Jacinto Carlos, L. E. número 1.731.226, Clase 1921, D. M. 3, C. I. Nº 1.934.904, Pol. Fed.

Oubiña, Hilda Elida, L. C. Nº 3.630.147. C. I. Nº 2.859.643, Pol. Fed.

Outes, Diego Luis, L. E. Nº 3.420.542. Clase 1919, D. M. 53, C. I. número 1.527.294, Pol. Fed.

Pagnucco, Juan Edgardo, L. E. número 5.616.135, Clase 1930, D. M. 68, C. I Nº 5.249.942, Pol. Fed.

Phillpot, Edgar Alfredo, L. E. número 0.623.930, Clase 1928, D. M. 46, C. I. Nº 5.509.128, Pol. Fed.

Prosdocimi, Virginia, L. C. Nº 4.967.083, C. I. Nº 3.803.006, Pol. Fed.

Puyol de Saavedra, Margarita, L. C. Nº 4.178.487, C. I. Nº 6.180.301, Policía Federal.

Ramos, Ramón Cirilo, L. E. Nº 1.886.145, Clase 1916, D. M. 30, C. I. Nº no posee.

Reich, Lilian Susana, L. C. número 5.753.140, C. I. Nº 4.786.233, Pol. Fed.

Ríos de Fernández, Elba, L. C. número 3.807.553, C. I. no posee.

Rodríguez de Pucheta, Cecilia, L. C. Nº 2.364.939, C. I. no posee.

Salvatierra, Aniceto, L. E. Nº 7.141.657, Clase 1927, D. M. 61, C. I. Nº 3.030.736. Pol. Fed.

Selasco Roccatagliata, Iris, L. C. número 4.474.038, C. I. Nº 3.764.968, Pol. Fed.

Schenone, Nora Nelly, L. C. Número 2.129.717, C. I. Nº 3.088.704, Pol. Fed.

Silva, Alberto, L. E. Nº 0.306.733, Clase 1904, D. M. 3, C. I. Nº 0.431.598, Pol. Fed.

Silva, Reinaldo, L. E. Nº 717.101, Clase 1924, D. M. 14, C. I. 3.290.604, Pol. Federal.

Spatz, Juan Germán, L. E. no posee, Clase 1935, C. I. Nº 3.966.506, Pol. Fed.

Sueiro Duarte de Pérez, Sara, L. C. Nº en trámite, C. I. Nº 6.973.375, Pol. Federal.

Taboada, Alcira Carmen, L. C. Número 0.263.104, C. I. Nº 3.585.970, Pol. Federal.

Teisaire, Ana María del Carmen, L. C. Nº 4.477.098, C. I. Nº 4.576.530, Policía Federal.

Tejerina de Rodríguez, Rosa Clotilde, L. C. Nº 2.085.442, C. I. Nº no posee.

Tramontina, Dora Santa, L. C. número 5.031.821, C. I. no posee.

Travichel de Redruello, Juana, L. C. Nº 5.031.914, C. I. no posee.

Tricherri, Jorge Eloy, L. E. número 8.245.309, Clase 1946, D. M. 68, C. I. número 2.043.578, Pol. Fed.

Ubeira, Enrique, L. E. Nº 342.268, Clase 1905, D. M. 3, C. I. Nº 33.997, Pol. de Salta.

Vega, Avelino Eduardo, L. E. número 5.823.012, Clase 1942, D. M. 30, C. I. Nº no posee.

Vega, Lucio, L. E. Nº 5.830.612, Clase 1940, D. M. 30, C. I. no posee.

Villariño Ana María, Libreta Cívica número 3.057.640, C. I. Nº 6.188.845, Pol. Federal.

Vilas de Alonso, Olga Isabel, L. C. número 1.744.579, C. I. Nº 3.182.873, Pol. Federal.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (e. l.)

Convalídanse todos los contratos de locación de obra y servicios celebrados para proceder a su liquidación.

DECRETO Nº 5.645 — Bs. As., 10|9|68

VISTO la Actuación Nº 54.341|68, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, relacionada con los contratos de locación de obra y servicios celebrados por Transportes de Buenos Aires (en liquidación), con el objeto de cumplir con los fines de dicha liquidación, y

CONSIDERANDO:

Que, a la situación excepcional que configura la liquidación de la Empresa nombrada, ha correspondido el dictado de un conjunto de normas acordes con aquélla;

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente S. T. número 8.807|66, está probado asimismo que el procedimiento adoptado redunda en una mayor eficiencia y economicidad en la gestión de la liquidación dispuesta por el Decreto Nº 1.347|62;

Que es necesario dictar las medidas adecuadas que posibiliten la concreción de la misma;

Por ellos en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta.

Artículo 1º — Convalídanse todos los contratos de locación de obra y servicios celebrados por Transportes de Buenos Aires (en liquidación) con vigencia a partir del 1º de julio de 1967 y vencimiento hasta el 30 de junio de 1968, cuyo detalle figura a fs. 415 de la Actuación Nº 54.341|68 de la Secretaría de Estado de Transporte.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Promoción.

DECRETO Nº 5.683 — Bs. As., 11|9|68

VISTO el expediente Nº 249.563-P-1968, en el que la Policía Federal solicita el ascenso al grado inmediato superior del Oficial Inspector Jorge Alberto Rendano, en virtud de lo dispuesto por el artículo 60º del decreto ley Nº 333|58, y

CONSIDERANDO:

Que el citado funcionario policial, en circunstancia de hallarse integrando una comisión que fuera llevada a cabo el 19 de agosto ppdo., con el fin de prevenir un hecho delictuoso que, presumiblemente, habría de cometerse en un comercio sito en la calle Humberto 1º Nº 3272 de esta Capital, resultó víctima de la agresión de los malhechores quienes lo hirieron gravemente con armas de fuego;

Que el deplorable suceso no fue más que la respuesta al valor y a la abnegación del protagonista, ante quien no obstó el peligro indubitable que su acción significaba, rasgo digno al que sólo hacen una sólida moral y una desinteresada correspondencia al deber;

Por ello, siendo justicia y equidad el reconocer un acto que importa la más alta honra para la Institución, tributo de aquéllos que velan por la seguridad de sus semejantes,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese al grado de Oficial Principal, al Oficial Inspector de la Policía Federal, Jorge Alberto Rendano.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION OFICIAL.

DECRETO Nº 5.655. — Bs. As., 11|9|68.

VISTO el expediente Nº 3.285|68 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería relacionado con la invitación formulada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), para participar en el 13º período de sesiones de la Comisión Internacional del Alamo, a realizarse en Montreal (Canadá) a partir del 23 de setiembre de 1968, y

CONSIDERANDO:

La importancia que para la Argentina tiene el programa de actividades, que comprende puntos de singular interés referentes a los principales problemas en materia de política y desarrollo económico forestal;

Que por ser la Argentina miembro del citado Organismo Internacional y hallarse representada por la Comisión Nacional del Alamo, corresponde integrar la Delegación de la República para participar en la reunión,

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Delegado de la República ante el 13º período de sesiones de la Comisión Internacional del Alamo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a realizarse en Montreal (Canadá), a partir del 23 de setiembre de 1968, al Jefe del Departamento de Plantaciones de la Administración Nacional de Bosques y Secretario de la Comisión Nacional del Alamo, Ingeniero Agrónomo Don Raimundo Rolando Martín.

Art. 2º — El citado técnico deberá presentar un informe sobre la misión cumplida, dentro de los treinta días (30) de su regreso al país.

Art. 3º — Asígnase en concepto de viáticos sin coeficiente, al funcionario designado por el artículo 1º, la suma diaria de veintiséis dólares estadounidenses (U$s. 26) equivalente a nueve mil cien pesos moneda nacional (m$n. 9.100), la que se autoriza a girar en la divisa correspondiente, considerando que la misión encomendada tendrá una duración aproximada de quince días (15), y autorízase al respectivo Servicio Administrativo a entregar el importe correspondiente a un pasaje vía aérea, ida y vuelta, clase única, Buenos Aires-Montreal (Canadá)-Buenos Aires, exceptuándose a tal efecto de lo dispuesto por el Decreto Nº 15.896 del 14 de julio de 1949 y de lo establecido por el Decreto Nº 9.226 del 16 de noviembre de 1964.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados de la siguiente manera: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Pasajes, Partida Principal 1210, Para Funcionamiento, Parcial 014, Viáticos, Partida Principal 1210, Para Funcionamiento, Parcial 024;

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán el pasaporte y credencial correspondientes.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Nicanor E. Costa Méndez — Rafael García Mata.

Secretaría de Transporte

EMPLEADOS

Ratificación de designaciones.

DECRETO Nº 5.636 — Bs. Aires, 9|9|68

VISTO el Expediente Nº 466|67 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por el cual se solicita la ratificación de la designación de tres oficiales de cubierta de Ferrobarcos para la dotación de personal del Departamento Fluvial del Ferrocarril General Urquiza, y

CONSIDERANDO:

Que de los Baqueanos cuya designación se ratificó mediante Decreto número 9.428, de fecha 28 de diciembre de 1967, los señores: don Esteban Solari y don Luciano Arrúa González no han sido incorporados por diversos motivos;

Que a fin de no resentir el normal desenvolvimiento de los servicios afectados, es menester cubrir las vacantes de que se trata, como así también otra producida con motivo de la promoción del titular del cargo;

Que deben cumplimentarse las disposiciones emergentes de la Ley Nº 17.063.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exclúyese del artículo 1º del Decreto Nº 9.428 de fecha 28 de diciembre de 1967 a los señores: don Esteban Solari (L. E. Nº 4.337.366; Clase 1925, D. M. 3, C. I. Nº 2.760.054, Policía Federal) y don Luciano Arrúa González (L. E. 4.105.418, Clase 1924, D. M. 1, C. I. Nº 4.397.416, Policía Federal).

Art. 2º — Ratifícase la designación dispuesta por la Empresa Ferrocarriles Argentinos del personal de oficiales de cubierta de ferrobarcos para el Departamento Fluvial del Ferrocarril General Urquiza que se consignan seguidamente: don Arnoldo Gregorio Magallan (L. E. Nº 4.329.622, Clase 1926, D. M. 29, C. I. Nº 2.690.529, Policía Federal); don Juan Francisco Sánchez (L. E. Nº 5.733.586, Clase 1933, D. M. 29, C. I. Nº 5.774.690, Policía Federal) y don Julio Argentino Fernández (L. E. Nº 1.880.687, Clase 1914, D. M. 30, C. I. Nº 2.666.657, Policía Federal), en calidad de Baqueanos, sueldo de cincuenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional (m$n 57.200)

Art. 3º — La erogación que demande el cumplimiento del presente decreto será imputada a la cuenta Rubro 1, Gastos, Inciso 1, Gastos en personal, Ejercicio 1968 del presupuesto de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena
Armando S. Ressia

Secretaría de Transporte

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 5.638 — Bs. Aires, 9|9|68

VISTO el Expediente Nº 5.028|67 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte en el que tramita el recurso jerárquico interpuesto por "La Agrícola", Compañía de Seguros, contra la Resolución Nº 93|67 de la Empresa del Estado Administración General de Puertos, recaída a fs. a fs. 17 del Expediente número 462.323|66 del registro de la Dirección Nacional de Aduanas, agregado sin acumular, por la cual no se hizo lugar al reintegro de la suma de ciento sesenta y cinco mil ciento veinticinco pesos moneda nacional ($ 165.125 m|n), abonados por aquella a la firma asegurada, por mercadería substraída de la Sección 7ª de Puerto Nuevo en el mes de diciembre de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso corresponde por haber sido interpuesto en tiempo y forma;

Que la mercadería substraída se encontraba en situación de rezago, incluída en planilla Nº 2.026|66 que fuera remitida a la Aduana de la Capital el día 1º de junio de 1966, según constancia de fs. 16 vta., por lo que es aplicable el artículo 308 de las Ordenanzas de Aduana, modificado por el artículo 208, inc. f) de la Ley de Aduana (T. O. en 1962) que exime de responsabilidad por pérdida o avería de la mercadería;

Que independientemente de las funciones de prevención delictual y mantenimiento del orden en la zona Portuaria, a cargo de la Prefectura Nacional Marítima, la Administración del Puerto de Buenos Aires mantiene un servicio de vigilancia con personal propio que se cumple en forma orgánica y permanente en los depósitos, hangares, plazoletas y demás instalaciones portuarias;

Que en la mayoría de los depósitos, incluído el de la Sección 7ª, donde se encontraba la mercadería robada, existe instalado un sistema de alarma;

Que la sustracción de que se trata se practicó con violencia de la puerta y rotura de vidrios ya que las puertas del depósito estaban cerradas y fueron adoptadas las medidas de seguridad normales y corrientes, no surgiendo de las actuaciones administrativas y judiciales responsabilidad para el personal del puerto;

Que en el caso presente han existido las medidas de prevención y seguridad ya consideradas, por lo que es de aplicación el artículo 513 del Código Civil por cuanto, si bien se ha podido prever el evento, no ha sido posible evitarlo y el artículo 287, inc. 5º de las Ordenanzas de Aduana exime de responsabilidad a la Empresa;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por "La Agrícola", Compañía de Seguros contra la Resolución Nº 93|67 dictada por la Empresa del Estado Administración General de Puertos con fecha 3 de mayo de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.
Armando S. Ressia

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Licencias.

DECRETO Nº 5.617 — Bs. As., 9|9|68

VISTOS los expedientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por los cuales varios agentes de dicha Secretaría de Estado solicitan licencia por diversas causales;

CONSIDERANDO:

Que si bien los pedidos del personal de que se trata no se encuentran comprendidos en norma alguna del actual régimen de licencia, se hace, no obstante necesario contemplar las situaciones planteadas para proceder a su regularización por considerarse atendibles los motivos que las originan;

Por ello, teniendo en cuenta los dictámenes emitidos por los organismos técnicos respectivos, lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación; y como excepción a las disposiciones vigentes en la materia;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Considérase en uso de licencia sin goce de haberes al personal que a continuación se detalla: Expte. Nº 44.316|66 y otros - Beatriz Sabattini de Locumberry (L. C. número 7.663.845), Profesora de seis horas semanales de cátedra en la Escuela Normal Nº 1 y once horas en el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas, ambos establecimientos de la Capital, desde el 1º de marzo hasta el 17 de octubre de 1966, lapso durante el cual permaneció en misión especial, asignada por Decreto Nº 2.848 del 25 de abril de 1966, desempeñándose en la Misión permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra; Expte. número 41.642|66, Corina Clelia Eginnard de Ramírez (L. C. Nº 45.960), Profesora de ocho horas semanales de cátedra en el Colegio Nacional Nº 5 de la Capital; desde el 19 de octubre hasta el 30 de noviembre de 1965, lapso durante el cual realizó un curso de perfeccionamiento docente en el Instituto Cultural Argentino Norteamericano; Cpde. Nº 6.341|64, Adolfo Niño Valerga (L. E. Nº 5.442.771, Inspector Médico de 3ª con carácter transitorio en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, desde el 21 de agosto de 1964 hasta el 19 de abril de 1965, lapso durante el cual realizó entrenamiento obstétrico en la Maternidad Municipal "Concepción Palacios" de la ciudad de Caracas (Venezuela); Expte. Nº 46.342|67, Esther Magdalena Tarelli de Petracchi (L. C. 2.599.851), Profesora de catorce horas semanales de cátedra en la Escuela Normal Nº 8 de la Capital, desde el 13 de marzo hasta el 4 de mayo de 1967, período en el que permaneció ausente en razón de haber tenido que acompañar a su esposo, Dr. Luis J. Petracchi, en un viaje de estudios a Inglaterra; Expte. Nº 83.183|67, Héctor Blás González (L. E. número 5.418.479), Profesor de ocho horas semanales de cátedra en la Escuela Normal Nº 5 y cuatro horas en la similar Nº 11, ambos establecimientos de la Capital, desde el 8 de junio de 1967 y mientras duren sus funciones diplomáticas; Expte. Nº 66.368|67, Zarina Felisa Bouquet de Saravia (L. C. Nº 373.533), Jefa de Preceptoras en la Escuela Nacional de Comercio Nº 2 de la Capital, desde el 8 de mayo de 1967, y mientras su esposo se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Embajada de la República en China; Expte. Nº 360|68, María Carmen Tinganelli de Fernández (L. C. Nº 287.053), Visitadora de Higiene Escolar en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, desde el 1º de marzo de 1968 y mientras su esposo preste servicios en la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales de Ginebra; Expte. Nº 1.371|68, Angela Margarita Schuldenflach de Pérez (L. C. número 3.921.914), Preceptora en el Colegio Nacional Nº 1 de Posadas (Misiones), un año desde el 1º de marzo de 1968, lapso durante el cual, su esposo deberá asistir al Curso Tutelar de Cirugía Pediátrica por realizarse en el Hospital Infantil de México; Expte. Nº 11.988|68, Roberto Víctor César Poggi (L. E. Nº 646.703), Profesor de doce horas semanales de cátedra en la Escuela Nacional de Comercio Nº 13 de la Capital, desde el 1º de abril de 1968 y mientras preste servicios en el Comando de Cuerpo de Ejército 3, con asiento en la ciudad de Córdoba; Expte. Nº 61.460|67, Mario Luis Palacios (L. E. Nº 2.003.994), Profesor de seis horas semanales de cátedra en la Escuela Normal Nº 11 y tres horas en la Escuela Nacional de Comercio Nº 31, ambos establecimientos de la Capital, desde el 1º de mayo de 1967 y mientras cumpla funciones como Jefe de Departamento Cultural para Centroamérica y Panamá; Expte. Nº 3.874|68, Roberto Horacio Simpson (C. I. Nº 2.848.842), Profesor de seis horas semanales de cátedra en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 6 y seis horas en el Colegio Nacional Nº 15, ambos establecimientos de la Capital, desde el 20 de abril de 1968 y mientras cumpla la misión encomendada en la Embajada de la República en Checoslovaquia; Expte. Nº 49.015|67, Ofelia Isabel Pérez de Parletti (L. C. Nº 2.421.242), Profesora de trece horas semanales de cátedra en el Colegio Nacional de Balcarce (Buenos Aires), desde el 14 de marzo hasta el 13 de agosto de 1967, con motivo de acompañar a su esposo, integrante de las Fuerzas Armadas, trasladado a Mar del Plata (Buenos Aires), donde debió desempeñar sus funciones; Expte. Nº 60.279|65 y otros, Beatriz Dora Argüelles Benet de Díaz (L. C. Nº 8.349.290), Profesora de doce horas semanales de cátedra en la Escuela Nacional de Comercio número 19 de la Capital, desde el 1º de marzo de 1965 hasta el 31 de diciembre de 1966, lapso durante el cual debió acompañar a su esposo, Agregado Militar a la Embajada Argentina en la República Federal de Alemania y Bélgica; Expte. Nº 15.167|68, Cesira Margarita Leiras (L. C. Nº 13.199), Profesora de doce horas semanales de cátedra en la Escuela Normal Nº 8 de la Capital desde el 1º de abril de 1968, a quien por Decreto Nº 1.082 del 29 de febrero de 1968 se la designó para desempeñar funciones en el Consulado de la República Argentina en Boston; Expte. Nº 120.031|67, Miguel Alberto Hadad (L. E. Nº 3.159.614), Profesor de nueve horas semanales de cátedra en la Escuela Nacional de Comercio Nº 9 de la Capital, en virtud de haber sido transferido en su carácter de Teniente Coronel Auditor de Guerra, a prestar servicios en el Comando del V Cuerpo de Ejército con asiento en la ciudad de Bahía Blanca (Buenos Aires), a partir del 1º de marzo de 1968; Expte. Nº 61.890|67. Cpde. Nº 1.502|68, Ramón Juan Moruja (L. E. Nº 4.017.241), Profesor de doce horas semanales de cátedra en la Escuela Normal Nº 2 de la Capital y un cargo Clase A Grupo IV en la Comisión Nacional Argentina para la Unesco, desde el 17 de abril de 1967 hasta el 20 de octubre de 1968, quien durante dicho lapso ha sido designado en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como especialista en ciencias de la educación en Tegucigalpa (Honduras); Exptes. números: 98.031|67; 14.916|68, Jorge Valeria García (L. E. Nº 4.796.522), Profesor de ocho horas semanales de cátedra en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de la Capital, desde el 18 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 1967 y del 15 de abril al 15 de junio de 1968, lapsos durante los cuales prestó servicios, en su carácter de taquígrafo, en el Vigésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que tuvo lugar en Nueva York (Estados Unidos de América).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del

Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Baja.

DECRETO Nº 5.625 — Bs. Aires, 9|9|68

VISTO el Expediente Reservado número 1.055-SR del año 1967, en el que la Policía Federal solicita se convierta en baja la situación del retiro del Cabo 1º, Antonio Favale, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera, por infracción a lo previsto en el artículo 34º, inciso 3º, del Decreto Ley número 333|58, en función de lo dispuesto por los artículos 339º, 540º y siguientes del Decreto Nº 6.580|58, con el agravante establecido por el artículo 374º, inciso 2º, del mismo; atento las actuaciones producidas y conforme lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en baja, la situación de retiro del Cabo 1º de la Policía Federal, Antonio Favale (L. E. Nº 177.057), dispuesta por Decreto número 2.414|50.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Transporte

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 5.639. — Bs. As., 9|9|68.

VISTO el Expediente Nº 347|68 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, relacionado con el plan formulado por el referido Organismo para la organización de un sistema de información operado con máquina SCD (Sistema de Computación de Datos), y

CONSIDERANDO:

Que el estudio realizado contempla la instalación de un sistema integral para procesar la información de la mencionada Empresa;

Que se ha previsto un adecuado flujo de información desde sus fuentes hacia un centro de procesamiento organizado mediante computadoras electrónicas digitales;

Que el diseño del sistema satisface los actuales requerimientos de la mencionada Empresa y facilitará su expansión futura de acuerdo al incremento de requerimientos;

Que la instalación del sistema mencionado permitirá descoordinar el actual sistema instalado, lográndose apreciable economía con un ponderable aumento de capacidad de operación;

Que la capacidad del sistema y su modularidad lo faculta para constituir el Centro Unico de Computación de Datos para procesar la información de la Secretaría de Estado de Transporte;

Que la citada instalación se encuentra dentro de la política de utilización intensiva de máquinas SCD dentro de cada Secretaría de Estado fijada por la Presidencia de la Nación;

Que los estudios realizados por los organismos técnicos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación del proyecto SCD de Ferrocarriles Argentinos concluyen que es conveniente acordar la autorización que se recaba;

Que Ferrocarriles Argentinos ha realizado por Licitación Pública Nº 67|311 la selección del equipo que satisface a sus requerimientos operativos, técnicos y funcionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos a contratar el alquiler con opción a compra de las siguientes máquinas SCD:

a) Con la firma Bull General Electric S. A. C. I.

1 (un) computador electrónico digital modelo GE. 415 constituído por:

1 (una) Unidad central GE. 415, capacidad de memoria de 16.384 palabras de 24 bits, cada una (4 caracteres alfa-numéricos por palabra), ciclo de base de 1.45 microsegundos por carácter. Con pupitre que comprende máquina de escribir consola de control y panel de mantenimiento.

1 (un) Lector de tarjetas. Velocidad 600 tarjetas por minuto. Actúa por células fotoeléctricas y alimentación neumática de tarjetas.

2 (dos) impresoras con velocidad de 1.200 líneas por minuto, 136 posiciones de impresión alfanumérica, 64 caracteres por posición.

3 (tres) Unidades de discos magnéticos DSU. 160.

1 (un) Controlador para 1 a 8 unidades de discos magnéticos con dispositivos de protección de memoria y recuento blocs.

5 (cinco) Unidades de cintas magnéticas de 7 vías velocidad de lectura y escritura, 21.000 caracteres por segundo.

1 (un) Controlador doble canal para 1 a 16 unidades de cintas magnéticas.

1 (un) Lector de banda perforada de 5, 7 y 8 canales. Velocidad 500 caracteres por segundo con lector de banda perforada de 6 canales con perforaciones rectangulares.

b) Con la firma Olivetti Argentina, S. A. C. I.

Veinticinco (25) máquinas de registro directo modelo Audit. 622.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Ascenso.

DECRETO Nº 5.626 — Bs. Aires, 9|9|68

VISTO el Expediente Nº 166-A, del año 1940, en el que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal solicita se le reconozca al extinto Oficial Principal de la ex-Policía de la Capital, don Feliciano Severo Amarante, el grado de Subcomisario, de acuerdo con lo prescripto por la ley número 16.443; atento las actuaciones producidas y conforme lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese al extinto Oficial Principal de la ex-Policía de la Capital, Feliciano Severo Amarante, el grado de Subcomisario.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de leyes.

DECRETO Nº 5.629 — Bs. Aires, 9|9|68

VISTO el Expediente Nº 446|1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Río Negro solicita autorización para dictar una ley por la cual se sustituye el artículo 130 de la que lleva el Nº 485 (Orgánica del Poder Judicial), y

CONSIDERANDO:

Que la modificación que se propicia se refiere al receso de mediados de año del Poder Judicial y se fundamenta en la necesidad de que el Superior Tribunal, sea el Organismo que pueda resolver, mediante acordada, la fecha para efectivizarlo, haciéndolo coincidir con las vacaciones escolares de invierno:

Por ello, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 16 del Expediente Nº 446|1968, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Deberá agregarse a continuación de donde dice: "doce días", el término: "corridos".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 5.630 — Bs. Aires, 9|9|68

VISTO el Expediente Nº 91.053|1968, de la Secretaría de Estado de Gobierno, por el que el Gobernador de la Provincia del Chubut solicita autorización para dictar una ley modificando la Nº 710, de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se fundamenta en el propósito de incrementar el Plan de Obras Públicas, mediante la aplicación a este rubro de las economías realizadas en materia de gastos en personal;

Que se posibilitará así la realización de importantes obras de promoción, tales como el Mercado de Concentración de Trelew y el Frigorífico de Gaiman y se cubrirán además, necesidades de los sectores de la educación y de seguridad

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido hubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 26 a 31 del Expediente número 91.053|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — César A. Bunge — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Ascenso "post mortem".

DECRETO Nº 5.623. — Bs. As., 9|9|68.

VISTO el Expediente número 221.950-P del año 1968, en el que la Policía Federal solicita el ascenso "post mortem" al grado inmediato superior, del Agente Nº 11.625, Miguel Angel Bértora, quien perdiera la vida en cumplimiento del deber, al efectuar un procedimiento llevado a cabo por una brigada de la Sección a la que pertenecía, la cual, al hacerse presente en la finca de la calle Santander 723 el 24 de julio pasado, a fin de detener a un peligroso maleante fue recibido por éste en forma alevosa, quien, cubriéndose detrás de la puerta entreabierta del inmueble, hizo varios disparos con arma de fuego contra la comisión, resultando víctima mortal de la agresión el nombrado agente; atento que se estima estricta justicia, proyectar a la consideración pública el nombre de aquéllos que dan su vida por la seguridad y bienestar de sus semejantes, honrando con su valor al prestigio de la Institución, y conforme lo dispuesto por el artículo 61º de la Ley Orgánica de la mencionada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Asciéndese "post mortem" al grado de Cabo, al ex Agente de la Policía Federal, chapa Nº 11.625, Miguel Angel Bértora.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Viáticos

DECRETO Nº 5.622 — Bs. As., 9|9|68

VISTO el Expediente número 82.480 del año 1967, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Corrientes solicita se liquide a favor del ingeniero D. Fermín Asdrúbal Bernasconi, designado por Decreto Nº 1.537|67 en el cargo de Presidente del Consejo de Desarrollo de la Comunidad Provincial con rango de Subsecretario de Estado, la compensación por residencia que fijaba el artículo 1º del Decreto Nº 1.121|66:

Que el cargo en el cual ha sido designado dicho funcionario no estaba comprendido en el mismo y de su texto no surgía que la asignación establecida pudiera corresponder a los cargos con funciones equivalentes o de igual nivel;

Que el caso de que se trata tiene vía de solución adecuando la situación a los artículos 4º, 5º y 6º del mencionado Decreto Nº 1.121|66, fijando un viático diario equivalente a la compensación por residencia que establecía el mismo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta.

Artículo 1º — Reconócese a favor del Ingeniero D. Fermín Asdrúbal Bernasconi, el derecho a percibir un viático diario de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m$n.), desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 1967, lapso en que desempeñó funciones en la Provincia de Corrientes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se atenderá con la partida que para ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos, se incorpore al presupuesto de la jurisdicción 11, Secretaría de Estado de Gobierno, para el año 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Cultura y Educación

DONACION

DECRETO Nº 5.619 — Bs. As., 9|9|68

VISTO:

El Expediente Nº 104.267|61, del ex Ministerio de Educación y Justicia, ahora Secretaría de Estado de Cultura y Educación y la Resolución Nº 238|61 de la Intervención Municipal de la ciudad de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, ratificada por Decreto número 3.100|61 del Superior Gobierno de la referida provincia, y su modificatoria Ordenanza Nº 41, sancionada con fecha 31 de agosto de 1964 por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de aquélla, por las cuales se dona al Estado Nacional Argentino, una fracción de terreno con destino a la construcción del edificio sede del Colegio Nacional "General Manuel Belgrano" y Sección Comercial anexa y Escuelas Nacionales de Educación Técnica números 1 y 2; y

CONSIDERANDO:

Que la donación efectuada responde a un anhelo general de la población y autoridades escolares, en el sentido de obtener la posesión de un predio que posibilite la erección de un establecimiento educacional que reúna condiciones de jerarquía acordes con la importancia de la función que está llamado a desempeñar:

Que, por otra parte, la conveniencia de aceptar tal donación, radica en el indudable beneficio que reportará el logro de una aspiración hondamente sentida, la que al concretarse permitirá a un considerable contingente de educandos de la localidad el acceso a una invalorable fuente de cultura;

Que las dimensiones del terreno y su ubicación se estiman apropiadas para el fin previsto;

Que el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, y la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación han emitido su opinión favorable:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta.

Artículo 1º — Acéptase la donación de una fracción de terreno efectuada por la Municipalidad de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, constituída por la mitad de la Manzana Nº 63, con frente a la calle Gobernador Gómez en toda su extensión y las medias cuadras matemáticas sobre las calles Don Bosco y Dr. Fernando Irastorza, lindando con la otra media manzana, con destino a la construcción del edificio sede del Colegio Nacional "General Manuel Belgrano" y Sección Comercial Anexa y Escuelas Nacionales de Educación Técnica números 1 y 2 de la referida localidad.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, para designar al señor Rector del Colegio Nacional "General Manuel Belgrano" y Sección Comercial anexa, para que en nombre y representación del Estado Nacional Argentino, tome posesión del terreno donado.

Art. 3º — Llévese a conocimiento del Gobierno de la Provincia de Corrientes, y por su intermedio, agradézcase a la Municipalidad de Curuzú Cuatiá la donación efectuada.

Art. 4º — Tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación, y dése a la Contaduría General de la Nación la intervención que le compete, a los efectos de las anotaciones pertinentes en el Registro General de Bienes del Estado.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — José M. Astigueta. — César A. Bunge

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

Nº 10 — 16/2/67 — INDUSTRIA AZUCAR (Ley 17.163).
Nº 11 — 24/2/67 — COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (Ley 17.174).
Nº 12 — 6/3/67 — MEDICAMENTOS (Ley 17.189)
Nº 14 — 10/3/67 — IMPUESTOS (Ley 17.193)
Nº 16 — 4/4/67 — SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACCION PARA EL DESARROLLO - SUPERMERCADOS (Decreto 1.907/67 - Decreto 2.109/67 - Decreto 2.099/67)
Nº 18 — 13/4/67 — FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE - PREVISION SOCIAL (Ley 17.235) - IMPUESTOS - INDUSTRIA (Ley 17.23: - Dec. 2.141/67 - Dec. 2.327/67)
Nº 23 — 4/5/67 — TRABAJO - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (Ley 17.258)
Nº 25 — 15/5/67 — EXPORTACION - SEGURO DE CREDITO - INDUSTRIA TABACO - REGLAMENTACION LEY 17.267 (Ley 17.267
Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TA- Dec. 3.040 y 3.046/67)
BACO (Ley 17.272 - Decreto 3.046/67).
Nº 27 — 23/5/67 — CODIGO AERONAUTICO (Ley 17.285).
Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA. JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289 17.290)
Nº 32 — 23/6/67 — ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO (Decreto 4.061/67) REGIMEN FINANCIERO DE PAGOS PARA IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL (Circular Banco Central 328)
Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426/67)
Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838/67)
Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Generales Nros. 1.142 y 1.145/67 - Dirección General Impositiva)
Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330)
Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681/67)
Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335)
Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359)
Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352)
Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS - DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376/67
Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150/67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).
Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251/67).
Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376)
Nº 49 — 9/8/67 — MARINA MERCANTE (Ley 17.371) - VITIVINICULTURA (Ley 17.378) - ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Decreto 5.438)
Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385, Decreto 5.719/67 y Resol. 314/67) DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.
Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810/67).
Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907/67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387)
Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390) - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913/67
Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 8.045/67)
Nº 56 — 29/8/67 — COMUNISMO - REPRESION (Ley 17.401).
Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417)
Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216/67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276/67)
Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348/67)
Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449/67) FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623/67)
Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422)
Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428)
Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Disp. 227/67)
Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161/67)
Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455)
Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. 1.693/67).
Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989/67) - EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992/67) - EXPORTACION PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207/67) - CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto 7.028/67)
Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION - NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994/67)
Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS - GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416/67)
Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Resol. 1.166/67)
Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA - IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Resolución 7.917/67)
Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769)
Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S.A. - CONSTITUCION (Dec. 7.925/67).
Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494)
Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7.824/67)
Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 8.412/67).
Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).
Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520)
Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531)
Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543).
Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802)
Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).
Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec. 8.708/67)
Nº 86 — 6/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557)
Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560)
(Dec. 8.561/67)
Nº 88 — 12/12/67 — FARMACIAS (Ley 17.565) — MEDICOS VETERINARIOS
Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 9.149/67).
Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Resol. 10.018/67)
Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Resol. I. G. J. 177/67)
Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) - VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583/67)
Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604)
Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567)
Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79/68)
Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154/68) - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec. 9.960/67)
Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec. 9.994/67) - IMPORTACION (Decreto 363/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379/68)
Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480/68)
Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) - IMPUESTOS (Dec. 586/68)
Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640)
Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) - DOCENTES (Ley 17.645) - EXPORTACION (Dec. 732/68) - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec. 749/68)
Nº 15 — 1/3/68 — LEY DE MOVILIZACION (Ley 17.649) - JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.624)
Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) - FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1.046/68)
Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671)
Nº 20 — 15/3/68 — VIVIENDAS (Dec. 901/68) - DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Dec. 1.143/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.240/68)
Nº 21 — 19/3/68 — CONVENIOS INTERNACIONALES (Ley 17.677) - ADUANA (Resol. 1.544/68)
Nº 22 — 25/3/68 — SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dec. 1.523/68).
Nº 23 — 26/3/68 — ARRENDAMIENTO Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.685) - IMPORTACION Y EXPORTACION (Dec. 925/68)
Nº 24 — 1º/4/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Decreto 1.415/68) - IMPUESTOS - REDITOS (Resol. Gral. 1.215/68)
Nº 25 — 2/4/68 — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.689) - COMISION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Decreto 1.044/68) - MARINA MERCANTE (Dec. 1.644/68)
Nº 26 — 4/4/68 — FONDO DE INTEGRACION TERRITORIAL (Dec. 1.705/68) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Dec. 1.706/68)
Nº 27 — 9/4/68 — ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR (Dec. 1.460 de 1968) - CAZA Y PESCA (Disp. 124/68)
Nº 28 — 15/4/68 — IMPUESTOS - INTERNOS (Dec. 1.491/68)
Nº 29 — 16/4/68 — IMPORTACION (Dec. 1.756/68) - INDUSTRIA (Decreto 1.768/68)
Nº 30 — 17/4/68 — COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA (Dec. 1.496/68) - INDUSTRIA - PAN (Dec. 1.497/68) - JUNTA NACIONAL DE CARNES (Dec. 1.498/68) - JUSTICIA NACIONAL (Dec. 1.659/68)
Nº 31 — 18/4/68 — SERVICIO EXTERIOR (Ley 17.702)
Nº 32 — 25/4/68 — TRABAJO - CREDITOS LABORALES (Ley 17.709)
Nº 33 — 26/4/68 — CODIGO CIVIL (Ley 17.711)
Nº 34 — 29/4/68 — PREVISION SOCIAL - RETIROS Y PENSIONES (Ley 17.714) - FUERZAS ARMADAS (Dec. 1.324/68)
Nº 35 — 30/4/68 — IMPUESTOS (Ley 17.719) - ABASTECIMIENTO (Ley 17.724)
Nº 36 — 6/5/68 — COOPERATIVAS (Normas revaluación activos - Disposición 81/68)
Nº 37 — 7/5/68 — IMPUESTOS - SELLOS (Texto ordenado 1968 - Decreto 1.842/68)
Nº 38 — 10/5/68 — ADUANA (Actualización recargos en acciones judiciales - Ley 17.729)
Nº 39 — 13/5/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Escalafonamiento personal profesional univers. Decreto 2.260/68)
Nº 40 — 14/5/68 — UNIVERSIDADES NACIONALES (Estatutos - Dec. 1.528 de 1968)
Nº 41 — 15/5/68 — SECRETARIA DE TRABAJO (Laudo arbitral Servicios Eléctricos - Resol. 173/68)
Nº 42 — 27/5/68 — SECRETARIA COMERCIO EXTERIOR (Créase - Ley número 17.746 - SEGUROS INCENDIO (Resol. 9.339/68)
Nº 43 — 28/5/68 — SEGUROS - AUTOMOTORES (Resol. 9.341/68)
Nº 44 — 29/5/68 — SEGUROS - TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO DE BIENES (Resol. 9.342/68)
Nº 45 — 30/5/68 — CINEMATOGRAFIA (Ley de Fomento - Ley 17.741) - IMPUESTOS - ALCOHOL METILICO (Resol. Gral. 1.224 de 1968)
Nº 46 — 3/6/68 — HOTELES DE TURISMO INTERNACIONAL (Exenciones impositivas - Ley 17.752) - PROPIEDAD INTELECTUAL (Exención pago derechos autor - Ley 17.753)
Nº 47 — 4/6/68 — SEGUROS - (Acc. del Trabajo y Enfermedades Profesionales - Resol. 9.345/68)
Nº 48 — 7/6/68 — HIDROCARBUROS (Reglaméntase pago canon Ley 17.319 - Dec. 3.036/68)
Nº 49 — 12/6/68 — INDUSTRIA - PROMOCION (Dec. 2.578/68).
Nº 50 — 17/6/68 — SEGUROS - CRISTALES (Resol. 9.370/68)
Nº 51 — 19/6/68 — DIREC. NAC. DE CINEMATOGRAFIA (Junta Asesora Honoraria - Resol. 304/68)
Nº 52 — 25/6/68 — SEGUROS (Asistencia Médica y Farmacéutica para Trabajadores Rurales - Resol. 9.385/68)
Nº 53 — 27/6/68 — SEGUROS - ACCIDENTES PERSONALES (Res. 9.398/68)
Nº 54 — 3/7/68 — INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Ley 17.791) - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA NAVEGACION Y PUERTOS (Decreto 3.596/68) INDUSTRIA - AUTOMOTRIZ (Dec. 3.618/68) - SEGUROS - GANADO (Resol. 9.399/68)
Nº 55 — 8/7/68 — LOTERIA NACIONAL (Distribución utilidades - Ley número 17.794) - EMPLEADOS - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (Ley 17.795) - JUBILADOS Y PENSIONADOS AGUINALDO (Ley 17.797)
Nº 57 — 11/7/68 — SEGUROS - GRANIZO (Resol. 9.440/68)
Nº 58 — 19/7/68 — IMPORTACION - ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) (Ley 17.799) - IMPUESTOS - REDITOS (T.O. 1968 - Dec. 3.523/68)
Nº 59 — 22/7/68 — DOCENTES - CONSEJO NAC. EDUCACION TECNICA (Confirmación personal interino - Ley 17.805) - BURSATIL (Actualízase sistema funcionamiento de las bolsas de comercio y mercado de valores - Ley 17.811).

Las ediciones de las Separatas números 2, 4, 6, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 54, 55, 91, 92, 93 y 95 del año 1967 Nº 99 del 15/1/68, y 7 y 9/68 se encuentran agotadas.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Traslados.

DECRETO Nº 5.615. — **Bs. As., 9|9|68.**

VISTO los expedientes Nros. 116.005|67 y 42.166|67 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y el Nº 12.664|66 del Registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, por los cuales el señor Miguel Jorge Canónico desiste del traslado que oportunamente solicitara y que le fuera acordado por decreto Nº 7.684 del 23 de octubre de 1967; teniendo en cuenta el dictamen producido por la Junta de Clasificación —Zona II— de Enseñanza Media; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la parte pertinente del decreto Nº 7.684 del 23 de octubre de 1967, por el que se acordó el traslado en la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital Federal, como profesor de nueve horas —3 — 3 — 3 — de Geografía en 1º año 2ª división, 2º año 3ª y 4ª divisiones, turno mañana, vacantes por jubilación del señor Diego Zavala, al señor Miguel Jorge Canónico (Cl. 1919 — D. M. 1º — Mat. Nº 412.694 — C. I. Nº 734.131 Pol. Fed.), quien en consecuencia, deberá revistar en igual número de horas de cátedra (2hs. de Historia en 1º año 1ª división, 4 hs. — 2 — 2 — de Geografía en 1º año 1ª y 2ª divisiones, y 3 hs. de Castellano en 3º año 2ª división, todas turno mañana), en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Otto Krause" de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Vivienda
EMPLEADOS
Servicios Contratados.

DECRETO Nº 5.631. — **Bs. As., 9|9|68.**

VISTO que la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda solicita autorización para celebrar un contrato de locación de servicios y teniendo en cuenta que la referida Institución destaca la imprescindible necesidad de contar con personal técnico para colaborar en las funciones que hacen al cometido específico que le asigna la Ley 17.594;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda a contratar los servicios del señor Miguel Angel Romero (Cl. 1943. C. I. 5.547.958, Pol. Fed.) por el término de tres (3) meses y con una remuneración mensual de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000).

Art. 2º — Apruébase, a los efectos previstos en el artículo precedente, el contrato tipo cuyo texto figura en el Anexo I que forma parte del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande la atención de lo dispuesto en el artículo 1º, se atenderá con cargo a: 0 — 7 — 5 — 64 — 2 — 019 — 11 — Personal para el ejercicio 1968.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Vivienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Esteban Guaia.

Entre la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, en adelante la "Caja Federal" representada en este acto por ... quien constituye domicilio en la sede de la Institución sita en la calle Alsina 301-2º. Entrepiso, Capital Federal, por una parte y ... en adelante el "Contratado", constituyendo domicilio en la calle ... por la otra, se convienen celebrar el presente contrato de conformidad con la autorización acordada mediante decreto Nº ... del Poder Ejecutivo Nacional, con sujeción a los siguientes términos: Cláusula Primera: La "Caja Federal" contrata los servicios del "Contratado", para colaborar en las funciones que hacen al cometido específico de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda. Cláusula Segunda: La "Caja Federal" asigna y el "Contratado" acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de ... pagaderos por mes vencido. Cláusula Tercera: La retribución establecida por la cláusula anterior estará sujeta a descuentos jubilatorios en orden a lo determinado por la ley 16.589 y a la retención del Impuesto a los Réditos que fijan las correspondientes disposiciones legales y el "Contratado" gozará de los beneficios del Salario Familiar y Sueldo Anual Complementario. En materia de licencias será de aplicación las disposiciones del decreto Nº 347|66. Cláusula Cuarta: El presente contrato tendrá vigencia a partir de su aprobación y el plazo de locación será de tres (3) meses. Cláusula Quinta: El "Contratado" acepta desde ya todas las disposiciones, órdenes disciplinarias y normas de trabajo vigentes en la actualidad y que se dispongan en lo sucesivo por la "Caja Federal" y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le sean encomendadas. — Cláusula Sexta: La "Caja Federal" podrá rescindir en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial el presente contrato si los servicios del "Contratado" no fueran considerados satisfactorios o necesarios. El "Contratado" no tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza y por su parte, podrá rescindir asimismo la presente obligación avisando tal decisión a la "Caja Federal" con diez (10) días de anticipación. Cláusula Séptima: Asimismo, déjase expresamente convenido que este contrato quedará automáticamente sin efecto, en el momento que, aprobada la estructura orgánica de la Caja Federal, el "Contratado" sea incorporado a la dotación permanente de la misma. — Cláusula Octava: Por cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente contrato y que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a ... quedando el original en poder de la "Caja Federal" y el duplicado en poder del "Contratado".

Secretaría de Gobierno
EMPLEADOS
Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 5.644. — **Bs. As., 10|9|68.**

VISTO la designación efectuada por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en uso de la facultad que le confiere el decreto Nº 10.099|67, y conforme lo determinado por la ley Nº 17.063.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución Nº 12|68, dictada por la Dirección Nacional del Registro Oficial, obrante a fs. 1 del expediente Nº 6.837-I|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Transporte
FERROCARRILES ARGENTINOS
Designaciones

DECRETO Nº 5.635 — Bs. As., 9|9|68

VISTO el Expediente Nº 243|68 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por el que se informa la designación de profesionales en el arte de curar en Consultorios Médicos de los Ferrocarriles General Mitre, General San Martín y Domingo Faustino Sarmiento, y

CONSIDERANDO:

Que en los consultorios respectivos se encontraban vacantes cargos de Médico 1ra., 2da., y 3ra. categoría, producidas por ascenso, renuncia, jubilación y fallecimiento de los titulares;

Que resultando imprescindible su provisión, la mencionada Empresa en base al estudio de antecedentes de los profesionales presentados a concurso, procedió a incorporar a los que acreditaban mayores derechos, en orden a las disposiciones de la Ley Nº 17.063;

Que con esta medida se concurre al propósito de impedir la proliferación de inasistencias injustificadas, previéndose la atención médico asistencial de los agentes de sus dotaciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta.

Artículo 1º — Ratifícase la designación de profesionales del arte de curar dispuesta por la Empresa Ferrocarriles Argentinos, mediante Resolución P. número 1.613|68 de fecha 29 de mayo de 1968, la cual en copia autenticada obra a fs. 1|4 del Expediente F. A. Nº 243|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia

Ministerio de Economía y Trabajo
EMPLEADOS
Designaciones

DECRETO Nº 5.633 — **Bs. As., 9|9|68**

VISTO:

Los términos de la Ley Nº 17.063 mediante la cual se dispone que todas las designaciones de personal que efectúen los organismos de la Administración Pública comprendidos en la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional cualquiera sea la naturaleza de los mismos, sean hechos ad referéndum del Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que las designaciones efectuadas en fecha 8 de julio de 1968 por el Banco de la Nación Argentina han sido motivadas por imprescindibles razones de servicio;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta.

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones de personal efectuadas por el Banco de la Nación Argentina en fecha 8 de julio de 1968, que se detallan en planillas anexas.

Art. 2º — Los gastos que se originen en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto serán imputados a la partida correspondiente del presupuesto vigente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Gobierno
PROVINCIAS
Sanción y promulgación de leyes.

DECRETO Nº 5.621 — **Bs. As., 9|9|68**

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de La Pampa, para que se le autorice el dictado de una ley creando la Administración Provincial del Río Colorado y estableciendo normas para la colonización de las tierras ubicadas en su área de riego, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno obra de fojas 1 a 20 del expediente número 120|68, con la siguiente modificación:

Artículos 35 y 61: Reemplazar la expresión 3 o|o y 5 o|o, por 2 o|o.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 5.627 — Bs. As., 9|9|68

VISTO el expediente número 2.405-1.507|65 por el que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires solicita autorización para dictar una ley, por la cual se regula el contralor de la publicidad vinculada a la enajenación por particulares de tierras en base a planos de subdivisión y|o mensura, y

CONSIDERANDO:

Que con la medida proyectada se procura implantar un control fiscal sobre la difusión de información publicitaria referida a loteos o fraccionamientos de terrenos, a fin de proteger los intereses de eventuales compradores;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 57 a 59 del expediente número 2.405-1.507|65.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 5.628 — **Bs. As., 9|9|68**

VISTO el expediente número 30.987-T-1967 por el que el Gobernador de la Provincia de Río Negro, solicita autorización para dictar una ley reglando la organización, competencia y procedimiento aplicables a la Justicia del Trabajo, con el fin de encauzar, mediante un régimen jurídicamente idóneo, el derecho laboral en la provincia, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 41 a 59 del expediente número 30.987-T-1967, con la siguiente modificación:

1) Anteponiéndose a la parte dispositiva, deberá decir:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

2º) Luego del artículo de forma deberá figurar la palabra "Ley Nº" en lugar de "Decreto".

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno
POLICIA FEDERAL
Se dejan sin efecto retiros.

DECRETO Nº 5.624 — **Bs. As., 9|9|68**

VISTO el expediente 90.663|1968 y el decreto número 1624|68, por el que se dispuso (entre otro personal de la Policía Federal) el retiro obligatorio sin derecho a haber de los ex Agentes Rolando Vicente Tisera y María Elena Villafaño de Ballesteros; teniendo en cuenta que por resoluciones de la Jefatura de fechas 28 de febrero y 21 de marzo de 1968 respectivamente, los citados Agentes fueron dados de baja y atento lo solicitado por la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto el pase a situación de retiro obligatorio sin derecho a haber, dispuesto por decreto número 1624 del 25 de marzo de 1968, del siguiente personal de la Policía Federal: ex Agentes Rolando Vicente Tisera (L. E. 4.443.728) y María Elena Villafaño de Ballesteros (L. C. 4.269.124).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Policía Federal a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SERVICIO EXTERIOR
Licencia.

DECRETO Nº 5.687 — Bs. Aires, 11|9|68

VISTO el pedido de licencia que formula el funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase y Cónsul de primera don Luis María José Hidalgo, y

Atento a lo dispuesto en los artículos 48 b y 49 de la Ley 17.702 del Servicio Exterior de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia extraordinaria por el término de cuatro (4) meses, al funcionario de la categoría "F", Secretario de Embajada de primera clase y Cónsul de primera don Luis María José Hidalgo, con percepción de haberes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 b y 49 de la Ley 17.702 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

AUDICION RADIAL

Por L.R.A. Radio Nacional se transmite de lunes a viernes, a las 9.15, una síntesis informativa de los principales actos de Gobierno y demás asuntos de interés que se publican en la edición de cada día del Boletín Oficial de la República Argentina.

DIRECCION NACIONAL

Ministerio del Interior

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Cese de funciones.

DECRETO Nº 7.561. — Bs. As., 29|11|68.

VISTO el Decreto Nº 7.560|68, por el que se aprobó la estructura orgánico-funcional de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la nueva estructura orgánico-funcional aprobada, no contempla la continuación de cuerpos colegiados en la citada Comisión Nacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Césen en sus funciones los señores Directores de la Comisión Nacional de Energía Atómica:

Ingeniero D. Mario Eduardo Guido Bancora, nombrado por Decretos Nros. 8.237|60; 4.109|64 y 3.505|68.

Ingeniero D. Ernesto Enrique Galloni, nombrado por Decretos Nros. 950|64 y 1.347|66.

Ingeniero D. Victorio Angelelli, nombrado por Decretos Nros. 6.540|64 y 5.411|68; y

Comodoro (R.E.) D. Marcelo Aubone Quiroga, nombrado por Decretos Nros. 4.980|64 y 3.263|68.

Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Adscripción.

DECRETO Nº 6.684 — Bs. Aires, 11|9|68

VISTO lo solicitado por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dése por finalizada la adscripción a la Presidencia de la Nación, del empleado de la Secretaría de Estado de Comunicaciones —mensajero en Distribución de Telecomunicaciones— don Juan Carlos Gutiérrez (M. I. 4.424.748), dispuesta por Decreto número 4.151|61.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia

Secretaría de Transporte

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 5.627 — Bs. As., 9|9|68

VISTOS los Expedientes Nros. 6.924|67 y 7.919|66, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por los cuales las empresas "Transportes Colegiales" S. A. C. I. (Línea 402) y "Transportes Automotores Chevallier" S. A. interponen recursos jerárquicos contra las multas respectivamente impuestas por conducto de las Resoluciones D. N. A. Nros. 1950|67 y 3.561|66, y

CONSIDERANDO:

Que dichos recursos han sido planteados en tiempo y forma;

Que los hechos a que se refieren los mencionados expedientes configuran infracciones al régimen legal y reglamentario vigente.

Que los argumentos sustentados por las recurrentes carecen de mérito para enervar la acción represiva que se inspiró en las inobjetables consideraciones hechas por el organismo sancionador en cada caso;

Que las multas aplicadas lo han sido conforme a derecho y el monto de las mismas no resulta confiscatorio;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta.

Artículo 1º — Desestímanse los recursos jerárquicos promovidos por las empresas "Transportes Colegiales" S. A. C. I. (Línea 402) y "Transportes Automotores Chevallier" S. A. respectivamente contra las Resoluciones D. N. A. Nros. 1.950|67 y 3.561|66, de la Dirección Nacional de Autotransporte, de la Secretaría de Estado de Transporte.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PASAJES

DECRETO Nº 6.686 — Bs. Aires, 11|9|68

VISTO la nota de fecha 24 de julio ppdo., presentada por el Directorio Nacional de Caritas Argentina, por la que solicita se conceda un pasaje oficial ida y vuelta a Roma, Italia, al señor Director Nacional don Amadeo Barousse; y

CONSIDERANDO:

Que en el próximo mes de octubre se reunirá en la ciudad de Roma, Italia, la 8ª Asamblea General de Caritas Internacional, de cuyo Comité Ejecutivo es miembro titular la República Argentina;

Que a la misma asistirán representantes de las entidades de todos los países que son miembros del referido organismo internacional, que periódicamente se reúnen para estudiar los problemas sociales que afectan al mundo de hoy, tratando de unificar criterios a fin de encontrar soluciones definitivas que posibiliten la elevación integral del hombre con miras al progreso y desarrollo de los pueblos, por lo que hace necesario la presencia de Argentina en el encuentro;

Que el Eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Buenos Aires avaló la solicitud interpuesta;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a extender una orden de pasaje, por vía aérea, para viajar entre Buenos Aires-Roma-Buenos Aires, a favor del señor Director Nacional de Caritas Argentina, don Amadeo Barousse.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se otorgará un Pasaporte Oficial a favor del señor Amadeo Barousse, con una duración de tres meses.

Art. 3º — El pasaje que se otorga por el artículo 1º del presente, queda exceptuado de las disposiciones del Decreto Nº 672 de fecha 31 de enero de 1966.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a 0 — 1 — 1 — 20 — 0 — 307 — 000 — 12 — 00 — 203033, del Presupuesto para el ejercicio de 1968.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Exoneración.

DECRETO Nº 5.710. — Bs. As., 13|9|68.

VISTO el Expediente número 227, —Reservado— del año 1968, en el que la Policía Federal solicita la exoneración del Oficial Inspector, en actual situación de retiro obligatorio, Manuel Avelino Yanes, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera, por infracción a lo previsto en el artículo 34º, incisos 7º y 8º, del Decreto Ley Nº 333|58, con el agravante que establece el artículo 374º, inciso 2º, del Decreto Nº 6.580|58 y en función de los artículos 339º y 341º del mismo; atento las actuaciones producidas y conforme lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración la actual situación de retiro obligatorio, del Oficial Inspector de la Policía Federal, Manuel Avelino Yanes (M. I. Nº 4.328.754), dispuesta por Decreto número 10.814|65.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

IMPORTACION

Autorízase la importación de reproductores ovinos, puros por cruza, procedentes del Uruguay.

DECRETO Nº 8.540. — Bs. As., 27|12|68.

VISTO el Expediente Nº 3959|68, en el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, propicia la importación de reproductores ovinos, puros por cruza, de la República Oriental del Uruguay, concordante con lo propuesto por la Comisión Mixta Argentino-Uruguaya en su Novena Reunión, y

CONSIDERANDO:

Que la producción ovina de reproductores puros por cruza en la República Oriental del Uruguay ha alcanzado un alto nivel de calidad;

Que la introducción al país de dichos reproductores puede ser útil para los criadores argentinos, con especial referencia a los ubicados en las zonas próximas al citado país hermano.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la importación de reproductores ovinos, puros por cruza, procedentes de la República Oriental del Uruguay, la que estará sujeta a las siguientes condiciones zootécnicas y sanitarias:

a) Los reproductores deberán ser menores de cinco (5) años y venir acompañados de un certificado de calidad otorgado por la Comisión Honoraria de Mejoramiento Ovino del citado país, y avalado por el Cónsul Argentino del lugar.

b) Las importaciones referidas estarán regidas por las mismas normas sanitarias establecidas para la importación de reproductores puros de pedigree.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Elvio Baldinelli.

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS PUBLICAS

AUTOPISTA LA PLATA-BUENOS AIRES. — Encomiéndase al Gobierno de la provincia de Buenos Aires la realización del llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de dicha obra.

DECRETO Nº 8.562. — Bs. As., 27|12|68.

VISTO que la Secretaría de Estado de Obras Públicas eleva en relación con el proyecto de Autopista La Plata-Buenos Aires, el correspondiente pliego de bases y condiciones para licitar públicamente la concesión de la obra; y

CONSIDERANDO:

Que dicho pliego, preparado por la mencionada Secretaría de Estado en contacto con el Ministerio de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires, se halla encuadrado en las prescripciones de la Ley Nº 17.520;

Que la vinculación entre las ciudades de La Plata y de Buenos Aires mediante una vía de alta calidad de diseño constituye una evidente necesidad que requiere urgente satisfacción;

Que al respecto ya han sido realizados los estudios de factibilidad técnica, económica y financiera, y el Gobierno de la provincia de Buenos Aires cuenta además con el correspondiente anteproyecto de la obra y documentación técnica complementaria;

Que en estas condiciones nada obsta para encomendarle la realización del llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la obra, con ajuste al pliego antes mencionado;

Por ello, y teniendo en cuenta las determinaciones de la Ley Nº 17.520,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Encomiéndase al Gobierno de la provincia de Buenos Aires la realización del llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la obra denominada Autopista La Plata-Buenos Aires con ajuste al pliego de bases y condiciones confeccionado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas de acuerdo a los lineamientos de la Ley Nº 17.520 y que a tal efecto se aprueba.

Art. 2º — Créase una Comisión integrada por cinco miembros: el señor General de Brigada don Juan Sebastián Garre, que ejercerá las funciones de Presidente y los señores ingeniero don Rodolfo Miguel Azcarate y doctor don Manuel Agustín Portela Pico en representación del Gobierno de la provincia de Buenos Aires; y los señores ingenieros don Pascual Palazzo y don Jaime Manuel Sifre en representación del Poder Ejecutivo Nacional. Dicha Comisión tendrá su sede en la ciudad de La Plata y será su misión evacuar las consultas de los proponentes, formular aclaraciones, proponer al Poder Ejecutivo Nacional eventuales modificaciones al pliego de condiciones, estudiar las ofertas presentadas y en el término de 120 días corridos a partir de la fecha de apertura de la licitación proponer al Poder Ejecutivo Nacional las bases de concesión de la obra de que se trata y aconsejar sobre su adjudicación.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo de la Nación otorgará la concesión de acuerdo a las autorizaciones de la Ley Nº 17.520, quedando la Comisión creada por el artículo 2º del presente, durante el período de construcción, a cargo de la fiscalización del cumplimiento de las cláusulas correspondientes a la concesión antedicha.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Gobierno.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Bernardo J. Loitegui. — Mario F. Díaz Colodrero.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"

RESOLUCION Nº 521. — Bs. As., 25|11|68.

VISTO la necesidad de efectuar el llamado a concurso para cubrir diversos cargos de este Organismo que se hallan vacantes; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5.581/67 se dejó sin efecto el Decreto Nº 413/60 sobre congelamiento de vacantes;

Que disponiendo de las vacantes necesarias corresponde efectuar el llamado a concurso siguiendo el procedimiento establecido en el Escalafón General, Decreto Nº 9.530/58 y (t. o. por Decreto Nº 14/64).

Por ello, de conformidad con la facultad conferida por el Apartado XII del artículo 7 del Decreto-Ley, Nº 3.283/57.

El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán"

Resuelve:

Artículo 1º — Llamar a concurso de antecedentes y/o de oposición en este Instituto de jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública, para cubrir los cargos según detalle de las planillas anexas que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Llamar a concurso abierto para cubrir los cargos mencionados en las planillas del artículo 1º que no pudieran llenarse por el procedimiento indicado en el mismo. Déjase aclarado que la inscripción se realizará en forma simultánea, quedando supeditada la consideración de los inscriptos en el concurso abierto a los resultados del concurso interno.

Art. 3º — Para el presente llamado a concurso regirán las normas establecidas por el Escalafón General, Decreto número 9.530/58 (t. o. por Decreto Nº 14/64). Con referencia a las condiciones generales y especiales de los cargos concursados, se entregarán y pondrán en conocimiento de los interesados en el momento de la inscripción por intermedio de la Secretaría Administrativa (División Personal).

Art. 4º — La publicación del presente llamado a concurso se hará de conformidad con lo dispuesto en el punto 31 del Capítulo VII del Decreto Nº 14/64. Las inscripciones se efectuarán en la División Personal entre el 27 de noviembre al 17 de diciembre de 1968.

Art. 5º — Regístrese, publíquese y pase a la Secretaría Administrativa (División Personal) a sus efectos.

Antonio M. Vilches.

PLANILLA ANEXA A LOS ARTICULOS 1º Y 2º DETALLE DE LOS CARGOS A CUBRIR

Clase	Grupo	Nº de Cargos	Función
B	I	1	Jefe de la División Microscopía Electrónica.
B	I	1	Jefe División Rabia.
B	I	1	Jefe División Envase.
B	I	1	Jefe de la División Helmintología.
B	II	1	Asistente de la División Animales de Laboratorio.
B	II	1	Técnico-Especialista en Virus Arbo.

Exigencias generales que deberán cumplimentar los candidatos:

a) Funciones y cargos desempeñados.
b) Títulos profesionales o habilitantes y certificados de capacitación obtenidos.
c) Estudios cursados o que curse.
d) Conocimientos especiales adquiridos.
e) Trabajos científicos o tecnológicos realizados exclusivamente por el candidato (al margen de su tarea habitual).
f) Trabajos científico-técnicos o tecnológicos del candidato (al margen de su tarea habitual).
g) Menciones obtenidas.
h) Antigüedad en el cargo actual.
i) Antigüedad de servicio en la Administración Pública Nacional.
j) Domicilio.
k) Teléfono.
l) Edad.
ll) Nacionalidad.
m) Estado civil.
n) Servicio militar cumplido sí-no.
ñ) Documentos de identidad

CLASE B - GRUPO I (Sin Dedicación Exclusiva)

Jefe de la División Microscopía Electrónica

Exigencias especiales que deberán cumplir los inscriptos:

Título: Doctor o licenciado en medicina.

Idioma: Lectura y traducción de textos técnicos en dos (2) de los siguientes idiomas: francés, inglés o alemán.

Experiencia exigida en la especialidad: Desempeño de funciones análogas durante un período de tres (3) años.

Horario: Cuarenta y cinco (45) horas semanales.

Remuneraciones: Sueldo Básico, pesos 25.700 - Dedicación Funcional, $ 21.600 - Título $ 1.500 - Especialización de tareas, $ 14.375. Total $ 63.175.

Jurado: Doctores Antonio M. Vilches, Alberto I. Torino y Juan Tramezzani.

CLASE B - GRUPO I (Con Dedicación Exclusiva)

Jefe de la División Rabia

Exigencias especiales que deberán cumplir los inscriptos:

Título: Doctor en medicina.

Experiencia en la Función: Contar con amplias referencias [illegible] vacuna antirrábica humana [illegible]

Horario: Cuarenta y cinco (45) horas semanales.

Idioma: Lectura y traducción de textos técnicos en dos (2) de los siguientes idiomas: francés, inglés y alemán.

Remuneraciones: Sueldo Básico, pesos 25.700 - Dedicación Exclusiva, $ 24.440 - Dedicación Funcional, $ 21.600 - Título $ 1.500 - Especialización de Tareas, pesos 14.375. Total $ 87.615.

Jurado: Doctores Antonio M. Vilches, Alberto I. Torino y Eduardo Fuenzalida.

CLASE B - GRUPO I

Jefe de la División Envase

Exigencias especiales que deberán cumplir los inscriptos:

Título: Doctor o Licenciado en química, bioquímica o química industrial.

Idioma: Lectura y Traducción de textos técnicos escritos en dos (2) de los siguientes idiomas: inglés, francés, alemán o italiano.

Requisitos: Amplios conocimientos en materia de organización de las tareas propias de envase, con referencia a los siguientes aspectos:

a) Selección de personal.
b) Selección y formación de equipos de trabajo.
c) Condiciones que deben reunir los locales de trabajo.
d) Coordinación que debe existir entre la División Envase y el resto de las que elaboren productos para llevar a cabo el programa anual en las fechas determinadas.
e) Haber desempeñado tareas similares durante un lapso prolongado

Horario: Cuarenta y cinco (45) horas semanales.

Remuneraciones: Sueldo Básico, pesos 25.700 - Dedicación Exclusiva, $ 24.440 - Dedicación Funcional, $ 21.600 - Título, $ 1.500 - Especialización de Tareas, pesos 14.375 - Total, $ 87.615.

Jurado: Doctores Antonio M. Vilches, Alberto I. Torino y Guillermo Ruff.

CLASE B - GRUPO I

Jefe de la División Helmintología

Exigencias especiales que deberán cumplir los inscriptos:

Título: Doctor o Licenciado en Medicina.

Idiomas: Lectura y traducción de textos técnicos en dos (2) de los siguientes idiomas: francés, inglés y alemán.

Experiencia Exigida en la Especialidad: Desempeño de funciones análogas durante un período de tres (3) años.

Horario: Cuarenta y cinco (45) horas semanales.

Remuneraciones: Sueldo Básico, pesos 25.700 - Dedicación Exclusiva, $ 24.440 - Dedicación Funcional, $ 21.600 - Título $ 1.500 - Especialización de Tareas, pesos 14.375. Total, $ 87.615.

Jurado: Doctores Antonio M. Vilches, Alberto I. Torino y Boris Szijfres.

CLASE B - GRUPO II - (Con Dedicación Exclusiva)

Asistente de la División Animales de Laboratorio

Exigencias especiales que deberán cumplir los inscriptos:

Estudios: Secundario completo: Bachillerato

Idioma: Lectura y traducción de textos técnicos en dos (2) de los siguientes idiomas: francés, inglés o alemán.

Experiencia en la función: Tres (3) años como mínimo en entidades oficiales o privadas.

Horario: Cuarenta y cinco (45) horas semanales.

Remuneraciones: Sueldo Básico, pesos 23.200 - Dedicación Exclusiva, $ 23.000 - Adicional por Título, $ 700 - Dedicación Funcional, $ 20.300 - Especialización de Tareas, $ 13.940. Total, $ 80.140.

Jurado: Doctores Antonio M. Vilches, Alberto I. Torino, Scholein Rivenson.

CLASE B - GRUPO II - (Con Dedicación Exclusiva)

Técnico especialista en Virus Arbo

Exigencias especiales que deberán cumplir los inscriptos:

Título: Doctor en medicina.

Experiencia en la Función: Acreditar un mínimo de tres (3) años de experiencia en virología, cinco (5) años de experiencia en enfermedades infecciosas y/o epidemiología de éstas, dándose preferencia a los profesionales que hayan cursado estudios de post graduados en virología y tener publicados trabajos sobre el tema.

Idioma: Lectura, traducción de dos (2) de los siguientes idiomas: inglés, francés o alemán.

Horario: Cuarenta y cinco (45) horas semanales.

Remuneraciones: Sueldo Básico, pesos 23.200 - Dedicación Exclusiva, $ 23.000 - Adicional por Título, $ 1.500 - Dedicación Funcional, $ 20.300 - Especialización de tareas, $ 12.940. Total, $ 80.940.

Jurado: Doctores Antonio M. Vilches, Alberto I. Torino, Julio G. Barrera Oro.

RESOLUCION Nº 571. — Bs. As., 30|12|68.

VISTO la Resolución Nº 521, del 25 de noviembre de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud al Boletín Oficial de publicación de la citada Resolución no ha sido realizada en virtud de haberse extraviado la información;

Que en consecuencia debe insistirse en la publicación de la nombrada Resolución en virtud de lo establecido en el Capítulo III, punto 30 del Decreto Nº 14/68 y proceder a ampliar el plazo de inscripción a fin de cumplimentar las normas vigentes;

Por ello,

El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán"

Resuelve:

Artículo 1º — Amplíase el plazo de inscripción establecido por el artículo 4º de la Resolución Nº 521, del 25 de noviembre de 1968, en quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Regístrese y comuníquese a quienes corresponda.

Alberto I. Torino, Director Interino.

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín Nº 1.060 Buenos Aires:

ABREGU, Ramón Mercedes
ALVAREZ, Benjamín
ALMADA, Cayetano
ASTEGIANO, Adolfo
ABALLAY, San Bruno
ALVAREZ FERREL, Basilio
BORJA ROMERO, Francisco
BRODBECK, Rodolfo
BRACAMONTE, Carlos Angel
BAUZA, Arnaldo Luis
BANEGAS, Horacio Damián
CORRAL LOPEZ, Martín
CARRETERO, Roberto

COLLABABIAN, Juan
CASTAÑO, Amalio
EDWARDS, Douglas Jason
FONTANA, Faustino
GARCIA, Pastor
GALVAN, Angel Roque
HUSSING, Germán Arze
INFANTE, Silvio Antonio
JACINTO, Desiderio Lázaro
KLEPP, Nicolás Alberto
LEGUIZA, Juan
MUÑOZ, Gerónimo
MARTIN, Pablo
MARTINEZ, Timoteo
MONSALVO, Carlos Alberto
MAMANI, Ruperto
MARICOY, Severino
OROZCO, Adolfo Emilio
OCAMPO, Euclides Adalberto
PANE, Héctor Decio
PEREZ, Héctor Carlos
PIMIENTA, Paulino
PEREZ, Mario Alberto
RUIZ, Miguel Angel
RASENTE, Rubén Abel
SHANAHAN, Santiago
SILVA, Ignacio
SORIA, Edith Mabel
TRAIPE, Francisco
TUROLI, Luis Angel
VIVAS, Mario Raúl
VEDIA, Emilio Celestino
YORGOVAN, Pedro
ZARATE, Carlos Mario
ZAMBONI, Dante Andrés
ZARATE, Victorino

Buenos Aires, diciembre de 1968.

e.30|12|68 Nº 7.945 v.14|1|69

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO
Expediente Letra "D" Nº 40.164

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de enero de 1969 a las 10 horas, en la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Nordeste a los fines de contratar la obra: Remodelación y habilitación Pabellón "E" del edificio de la Facultad de Medicina ubicado en calle Moreno 1240 de la ciudad de Corrientes, por el sistema de "ajuste alzado".

Los interesados deberán solicitar legajos de planos y pliegos de condiciones en el Departamento de Construcciones, calle 25 de Mayo 868 de la ciudad de Corrientes.

Presupuesto oficial: $ 12.822.167.
Precio del legajo: $ 2.000.

e.7|1 Nº 45 v.20|1|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 24-P-69

27|1|69, a las 9,30 horas, por la adquisición de arandelas, bujes de expansión, bulones, estribos.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal; horario de atención de 7,30 a 16.30 horas.

e.7|1 Nº 30 v.20|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 31-P-69

27|1|69, a las 11.30 horas, por la adquisición de formularios sistema continuado.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal; horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.7|1 Nº 31 v.20|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 35P-69

30|1|69, a las 9,30 horas, por la adquisición de alambres y cordones de acero, alambre de aluminio y cintas de cobre.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal: horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.7|1 Nº 32 v.20|1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 34-P-69

22|1|69, a las 9,30 horas, por los servicios de limpieza general en edificios varios de los Distritos 5º y 6º, División Sur.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

Pago: Avda. Corrientes Nº 707, piso 4º, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y retiro de los pliegos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 18 horas, y en las Oficinas Comerciales de las ciudades de Mar del Plata, Necochea, Tandil, Pergamino, San Pedro, Baradero, Azul, Bragado, Dolores y Bahía Blanca, todas de la Pcia. de Buenos Aires, y sitas en la Av. Colón 2538, y las calles 61 Nº 2482, Gral. Rodríguez 535, San Nicolás 814, Ayacucho 37, Oro 623, H. Yrigoyen s|Nº, Mitre 736, Bmé. Mitre 59 y Berutti 52, respectivamente.

Informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7.30 a 16.30 horas.

e.7|1 Nº 49 v.18|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 5.770 kilogramos de café y 360 kilogramos de té.

Apertura: 15 de enero de 1969 a las 14 hs. en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital.

Pliegos en la misma.

Valor: m$n. 500.

e.7|1 Nº 28 v.8|1|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 35|69 para la adquisición de películas radiográficas y pantallas reforzadoras para chasis radiográfico.

Apertura: 13|1|69 a las 17 horas.

Retirar pliegos de 13 a 18 en Instituto de Obra Social, Sección Suministros, Paseo Colón 974, altos Comedor. Capital.

e.7|1 Nº 50 v.9|1|69

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 6.896|68

Llámase a Licitación Pública Nº 1.387, "adquisición de 4 (cuatro) Teleimpresoras de página con accesorios y de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego respectivo". Apertura: El día 20 de enero de 1969, a las 17 horas, en Santa Fe 690, 2do. piso, Capital Federal. Pliegos: sin cargo en la mencionada dirección.

e.7|1 Nº 34 v.9|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 682
Expediente Nº 109.657|68

Llámase a licitación para el día 31 de enero de 1969, a las 10, para la ejecución de la obra "Renovación y Ampliación de las Líneas Eléctricas de Suministro y Distribución Interna" en la Estación Experimental Agropecuaria Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, con un presupuesto oficial de m$n. 22.099.205.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 4.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 220.992.

Ciriaco J. Sarnelli, Director.

e.7|1 Nº 35 v.20|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 678
Expediente Nº 109.334|68

Llámase a licitación pública para el día 22 de enero de 1969, a las 10, para la adquisición de un avión monomotor, nuevo de fábrica, cuatro plazas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Ciriaco J. Sarnelli, Director.

e.7|1 Nº 36 v.8|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 681
Expediente Nº 109.569|68

Llámase a licitación pública para el día 30 de enero de 1969, a las 10, para la ejecución de la obra "Planta Piloto para Elaboración de Té" en la Estación Experimental Agropecuaria Misiones, Cerro Azul, Provincia de Misiones, con un presupuesto oficial de m$n. 22.785.280.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 6.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 227.853.

Ciriaco J. Sarnelli, Director.

e.7|1 Nº 37 v.20|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE PERGAMINO
Licitación Pública Nº 1|69

Llámase a licitación pública para el día 29 de enero de 1969, a las 15 horas, para la impresión entre diez mil (10.000) y treinta y seis mil (36.000) volúmenes de la Bibliografía Argentina 1795-1964".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental de Pergamino (Pcia. de Bs. As.), donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos.

Estación Experimental de Pergamino.

e.7|1 Nº 38 v.16|1|69

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 3|69, para el día 13 de enero de 1969, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimento balanceado tipo forrajes.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas.

e.7|1 Nº 46 v.8|1|69

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 5|69, para el día 13 de enero de 1969, a las 11 horas, con el objeto de contratar el servicio de lavado y planchado de vestimenta para el personal del Laboratorio Central.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas.

e.7|1 Nº 47 v.8|1|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 179|68, a realizarse el día 13 de enero de 1969, a las 12 horas, para la contratación del servicio médico para el control y justificación de las inasistencias de agentes de esta Empresa.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000 podrá ser consultada en la Gerencia de Compras (Licitaciones), calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal.

e.7|1 Nº 39 v.8|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69 por reparaciones a efectuar en dique seco y a flote en el B|M Guer Aike. Apertura de las propuestas 24 de enero de 1969, a las 15 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.7|1-Nº 51 v.20|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|371|68: s|Contratación apertura de caminos, explanaciones y trabajos varios de movimiento de tierra en Yacimiento Catriel y hasta un radio de 150 Km. del mismo, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte.

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de este Yacimiento el día 23 de enero de 1969, a las 11 horas. — Pliegos: Podrá ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Avda. Roque Sáenz Peña 777, 1º piso, Capital Federal, o en los Yacimientos Plaza Huincul, Comodoro Rivadavia y Mendoza, siendo su valor de m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional)

e.7|1-Nº 40 v.20|1|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Piezas especiales de hierro fundido. Expediente: 45405|1968, 4|2|1969 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1% por cada partida que se cotice en base a los importes establecidos en el presupuesto oficial.

e.7|1-Nº 41 v.27|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 26.659|1968

Chapas de latón, hierro galvanizado, plomo, zinc y cobre.

14|1|1969, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.7|1-Nº 7.936-v.8|1|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3º al 31|12|68.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 331|68, hasta el día 13 de enero de 1969, a las 16,30 horas, para la ejecución de los trabajos complementarios de impermeabilización de bóvedas de 14 celdas de los silos Nros. 1 y 2 (plano número 20.429) de la planta de silos subterráneos de Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Santa Fe. Pliego $ 1.000 m|n. Presupuesto Oficial: $ 4.830.328 m|n. Importe de la garantía: $ 48.304 m|n.

e.7|1-Nº 42 v.9|1|69

Secretaría de Transporte

Ferrocarriles Argentinos
FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA

Licitación Pública Nº 358|68: Soldadura de rieles por procedimiento aluminotérmico en Vía Olavarría|Lamadrid|Saavedra Entre los Kms. 332,930|355, 679 y 445, 443|464, 390. Fecha de apertura el 27 de enero de 1968, a las 15 horas. Pliego: $ 1.000. Presupuesto Oficial: $ 19.941.940.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.7|1-Nº 43 v.20|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA

Lic. Púb. Nº 379|69: Reconstrucción de 100 Vagones de Borde Alto Apertura el 5 de febrero de 1969, a las 15 horas. Pliego: $ 10.000, retirar de Oficina Licitaciones, de 12,15 a 18,45 horas, Guanahani 322, Buenos Aires.

e.7|1-Nº 52 v.20|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
VENTA DE CHATARRA FERROSA

Licit. Privada V. L. 403. Rieles en desuso, llantas de Loc's., y vagones, Chatarra de pala, Chatarra pesada, ejes en desuso, ruedas montadas, ruedas de loc's. y vagones, elásticos en desuso, viruta de hierro y acero, 9 lotes en total por 100 toneladas cada uno.

Apertura 14|1|69 a las 9 hs., pliego e informes Depto. Abastecimiento (Of. Muestrario), R. de Escalada, días hábiles de 8 a 13 hs., presentando documentos de identidad.

e.7|1-Nº 48 v.13|1|69

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 1, Expediente Nº 90.002, para la ejecución de la obra "Construcción de un muelle con dos duques de alba, dos torres de amarre y camino de acceso, en la margen derecha del Río Paraná de las Palmas (Km. 134), localidad Lima, frente a la Central Nuclear de Atucha, Ptdo. de Zárate, Pcia. de Buenos Aires".

Apertura: 30 de enero de 1969, a las 10 (diez) horas.

Presupuesto oficial: m$n. 143.100.000 (ciento cuarenta y tres millones cien mil pesos m|n.).

Valor del pliego: m$n. 5.000 (cinco mil pesos m|n.). Retirar en la División Adquisiciones. Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs. — La Gerencia de Economía.

e.23|12|68-Nº 7.879-v.15|1|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 30 de diciembre de 1968, para resolver la contratación del servicio de alimentación y demás servicios inherentes, con destino a Escuelas Diferenciales y Comedor Escolar Nº 3.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día de 23 de enero de 1969, a las 15 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.30|12|68-Nº 7.933 v.10|1|69

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. D. 3.278-68 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 14, cuya apertura tendrá lugar el día 23|1|69, a las 14 hs., en la División Contrataciones —DN— Paso 550, p. 3º, Capital Federal, para la provisión de telas, loneta, ropa interior, medias, mantas, calzado, hilo, algodón color y yute.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.3|1-Nº 19-v.15|1|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 30-P|69

Vto. 20|1|69, a las 11,30 horas. Por la adquisición de bujes, tornillos varios, cojinetes, ejes p|máquinas automáticas, arandelas, tuercas, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal; horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.3|1-Nº 20-v.10|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 33-P|69

Vto.: 20|1|69, a las 9,30 horas. Por la adquisición de arpillera de yute, tela de liencillo, manguitas de hilado de algodón, hilo de lino, tela batista, bolsas, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata número 1540, 3er. piso, Capital Federal; horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.3|1-Nº 21v.10|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 25-P/69

16|1/69 a las 9.30 horas. Por la adquisición de: Cajas p/Cables Autoportantes.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 16.30 horas

e.27|12|68-Nº 7.923-v.13|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 22-P-69

Vto. 9|1|69, a las 11 horas: Por la adquisición de barras planchas, grampas de suspensión, regletas, bujes, anclas p|pared, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos. Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.20|12|68 Nº 7.846-v.7|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 26-P|69

21|1|69, a las 9.30 horas. Por la provisión, instalación, prueba y habilitación de 20 sistemas de Radioenlace por V.H.F. y equipos asociados en centrales varias de las Pcias. de Buenos Aires, Córdoba, Río Negro y Santa Fe.

Monto estimado: m$n. 61.079.260.
Valor del pliego: m$n. 7.000.
Pago: Av. Corrientes Nº 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas.
Pago y retiro de planos: Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 18 horas
Informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, de 7,30 a 16.30 horas.

e.26|12|68-v. Nº 7.901-v.10|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 1|69

Adquisición de boletas de depósito para cuentas especiales.

Pliegos de condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, of. 246, Capital.

Apertura: 15|1|69, a las 14 horas en el lugar indicado precedentemente.

e.3|1-Nº 22-v.8|1|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 3|68, 2º llamado, para la contratación de un servicio de limpieza en la sede de la Delegación Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán consultarse en la Delegación Buenos Aires, Dique II, Lado Este, Puerto Madero, Casilla de Correo 3490, Capital.

Valor del pliego m$n. 2.000.—.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 10 de enero de 1969, a las doce horas, en la dependencia nombrada, en presencia de funcionarios de esta Junta y de los proponentes que concurran. — Augusto Juan Pollio, Jefe División Administración.

e.3|1-Nº 23-v.7|1|68

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.121|68

Llámase a Licitación Pública Nº 6.558, para otorgar en concesión el Local Nº 19, por el término de tres (3) años, con opción a un (1) año más, destinado a la explotación de un comercio a elección de los interesados, ubicado en el Monoblock de Esparcimiento del Barrio Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la Sección Contrataciones y Suministros, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en día hábil, de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de enero de 1969, a las 15,30 horas, en el lugar indicado anteriormente y en presencia de autoridades e interesados.

e.3|1-Nº 24-v.7|1|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PETROQUIMICA

Llámase a Licitación Pública P-1196 por el suministro de Bolas de Acero forjado SAE 1050|60 — Apertura 15|1|69 a las 17 horas. Consultas de lunes a viernes de 13 a 18 horas, en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital.

e.26|12 Nº 7.919 v.10|1|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación: Licitaciones Públicas números 157|68 y 158|68

L. P. 157|68: Provisión de interruptores, seccionadores y descargadores autoválvulas y repuestos, destinados a las estaciones transformadoras "Firmat" "San Jorge", "Sáenz Peña", "Roca" y "Tucumán Norte" de las Prov. de Sta. Fe, Chaco, Río Negro y Tucumán.

L. P. 157|68: Provisión de Interruptores, seccionadores, transformadores de corriente, transformadores de tensión, descargadores autoválvulas, repuestos, etcétera, destinados a la Estación Transformadora Villa Constitución (Prov. de Santa Fe).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se han establecido los días 7 y 10 de febrero de 1969, a las 15 horas respectivamente, como nueva fecha para la apertura de las licitaciones de referencia.

e.3|1-Nº 25-v.15|1|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 177|68, a realizarse el día 4 de marzo de 1969, a las 11 horas, para la provisión de dos generadores sincrónicos de 9.500 Kva accionados por turbinas hidráulicas para ser instalados en la Central Río Hondo - Santiago del Estero, con un presupuesto oficial de m$n. 88.725.000,— parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B. I. D.).

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de la gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal, o en la Gerencia Regional Norte, Monteagudo 660 de la ciudad de Tucumán, todos los días hábiles, de 12 a 16 y de 9 a 13 horas respectivamente.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio es de m$n. 20.000 para el primer ejemplar. Los ejemplares siguientes podrán ser adquiridos al precio de m$n. 5.000,—.

Apertura de propuestas en esta empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal.

e.2|1-Nº 5-v.14|1|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Por Cuenta y Orden de la Provincia de Jujuy

Llámase a Licitación pública Nº 175/68, a realizarse el día 12 de mayo de 1969, a las 15 horas, para la ejecución de las "Obras civiles para la primera etapa del aprovechamiento integral de los ríos Perico y Grande", (Pcia. de Jujuy).

El presupuesto oficial de esta obra asciende a la suma de cuatro mil seiscientos ochenta y ocho millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.688.000.000).

La documentación licitatoria puede ser consultada o adquirida en las oficinas que la Empresa licitante dispone, en la División al Jujuy, calle Argañaraz 363 de la ciudad de San Salvador de Jujuy (Pcia. de Jujuy), todos los días hábiles de 9 a 13 horas y en la Gerencia de Compras, calle Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000).

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, calle Lavalle 1554, p. baja, Capital Federal.

e.27|12|68 Nº 7.929 v.9|1|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 176|68, a realizarse el día 24 de febrero de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de interruptores, seccionadores, transformadores de corriente y de tensión, descargadores autoválvulas y repuestos para los mismos, destinados a los servicios eléctricos de las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy, cuyo presupuesto oficial es de m$n. 72.229.500.

La documentación cuyo valor es de m$n. 10.000.— podrá ser consultada en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal.

e.31|12|68-Nº 7.964-v.10|1|69

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.475: Contratación vehículos livianos para Cap. Fed. y|o Gran Bs. As. Apert. 21|1|69: 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.2|1 Nº 7 v.14|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION
Licitación Pública

8|69: Trabajos a realizar en el buque tanque "San Lorenzo". Fecha de apertura para el día 28 de Enero de 1969, a las 16 hs.

Precio del pliego: m$n. 5.000.

Ventas y Consultas: Comité Ejecutivo de Navegación, (Oficina de Mantenimiento), Viamonte 783, 5º piso, Capital Federal, en el horario normal de trabajo.

e.3|1-Nº 26-v.17|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

659|68. - Provisión y llenado de 500.000 envases para insecticida Kaen 1000 en aerosol.

Fecha de apertura para el día 29 de enero de 1969, a las 10.30 hs.

Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770, P. Baja) Capital Federal.

e.31|12|68-Nº 7.948 v.15|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

638|68. — Tambores de 200 lts. de capacidad para aceites lubricantes.

Fecha de apertura para el día 15 de enero de 1969, a las 10 hs.

Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770, P. Baja), Capital Federal.

e.23|12|68 Nº 7.868 v.8|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
LICITACION PUBLICA

Nº 1|69. — Instalación de una cañería de 12 3|4 Ø para fuel-oil asfáltico entre Dársena de Inflamables y Super Usina de S.E.G.B.A.

Fecha de apertura para el día 27 de Enero de 1969, a las 15 hs. Precio del Pliego: m$n. 8.000.

Venta: Sede Central (Av. R. S. Peña 777 - Oficina Copia de planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.2|1 Nº 9 v.16|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION
Licitación Pública

662|68. - Servicios de remolque y especiales para embarcaciones de la Flota YPF.

Fecha de apertura para el día 24 de enero de 1969, a las 12 hs.

Precio del Pliego: m$n. 10.000.

Ventas y Consultas: Comité Ejecutivo de Navegación (Compras y Contrataciones) Viamonte 783, 4º piso, Capital Federal, días hábiles de 8.30 a 12 y de 14 a 15 horas.

e.31|12|68-Nº 7.949 v.15|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

658|68. - Adquisición cabezas de pozo y accesorios.

Fecha de apertura para el día 24 de enero de 1969, a las 11 hs.

660|68. - Adquisición turboalimentadores Elliot y repuestos.

Fecha de apertura para el día 14 de febrero de 1969, a las 10 hs.

665|68. - Adquisición alesadora horizontal de mesa con accesorios.

Fecha de apertura para el día 4 de febrero de 1969, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770, P. Baja) Capital Federal.

e.31|12|68-Nº 7.947 v.8|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION

Nº 651|68. — Concurso de antecedentes para la reparación general del b|t. "General Pueyrredón".

Fecha de apertura para el día 17 de enero de 1969 a las 11 horas.

Precio del pliego: m$n. 10.000.

Ventas y Consultas: Comité Ejecutivo de Navegación - Operaciones (Mantenimiento), Viamonte 783, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 8,30 a 12,00 y de 14,00 a 15,00 horas.

e.23|12|68 Nº 7.866 v.8|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén
Licitación Pública Nº 55|346|68

Licitación Pública Nº 55|346|68: s|Contratación descarga de vagones en la Estación Kilómetro 1218 (Barda del Medio), carga sobre camión, transporte hasta colonia Catriel y zona de influencia, descarga y estibaje en dicho yacimiento, por un año de trabajo.

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de este Yacimiento el día 14 de enero de 1969 a las 12 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Roque Sáenz Peña 777, 1º piso, Capital Federal o en los Yacimientos: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, siendo su valor de m$n. 8.000.

e.26|12 Nº 7.904 v.10|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

639|68. — Calentadores de petróleo.
Fecha de apertura para el día 28 de enero 1969, a las 10 hs.

642|68. — Grúa autotransportable de giro completo.
Fecha de apertura para el día 7 de febrero 1969, a las 10 hs.

647|68. — Válvulas para control de surgencia.
Fecha de apertura para el día 3 de febrero 1969, a las 10 hs.

Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770, P. Baja), Capital Federal.

e.23|12|68 Nº 7.869 v.8|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública

Llámase a licitaciones públicas para el día 20 de enero de 1969, a las 15 horas: Nº 81/68, equipos y elementos para engrase y lavado de automotores, y a las 15,30 horas: Nº 82/68, reparaciones a efectuarse en el B/M, Guer Aike.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.27|12|68 Nº 7.931 v.12|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 80/68 para la provisión e instalación de alumbrado público y suministro de energía eléctrica para 60 viviendas y alumbrado público de talleres y depósitos centrales de en el Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz. Presupuesto Oficial: m$n. 37.114.354. Valor del pliego: m$n. 2.500.

Consulta y adquisición de los mismos en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal; en el Departamento Transporte y Puerto en Río Gallegos y en el Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz.

Apertura de las propuestas en esta Sede Central, el día 30 de enero de 1969 a las 15 horas.

e.27|12|68 Nº 7.932 v.20|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 78|68 arrendamiento de grúas móviles. Apertura 17 de enero de 1969, a las 16 horas.— Nº 77|68 tablones de madera de eucalipto. Apertura 24 de enero de 1969 a las 15 horas — Nº 79|68 Repuestos para postes hidráulicos "Dowty Duke". Apertura 31 de enero de 1969 a las 15 horas.— Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.24|12|68-Nº 7.899-v.9|1|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Boletas para el cobro de servicios sanitarios y formularios continuos. Expediente: 58.382|1968. 14|1|1969 a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.3|1-Nº 27-v.7|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 7.846|1968

La licitación pública para la construcción, en la ciudad de Mendoza del Establecimiento de Potabilización "Río Mendoza", a realizarse el 20|12|1968 a las 15 y 30 ha sido postergada hasta el 22|1|1969 a la misma hora.

Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal y distrito Mendoza.

Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.20|12 Nº 7.851 v.14|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 45.360|1968

Camiones tanques.
23|1|1969, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.30|12 68-Nº 7.937 v.10|1|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 4711 hasta el día 12 de marzo de 1969 a las 16 horas, entre firmas argentinas de ingenieros consultores o argentinas asociadas a extranjeras y, en todos los casos, vinculadas a los fines de esta licitación con un laboratorio hidráulico de reconocido prestigio y con personal experto en problemas sedimentológicos y de desembocaduras de ríos en el mar para la realización de un estudio mediante ensayo hidráulico sobre modelo. Este estudio tiene por finalidad obtener soluciones y conclusiones relacionadas con la construcción de instalaciones portuarias y los correspondientes canales de acceso, técnica y económicamente más adecuados, en la zona marítima aledaña a la población de Río Grande, Tierra del Fuego, República Argentina, latitud 53º 47' S y longitud 67º 41' W.

El pliego puede consultarse y adquirirse en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, República Argentina y ante el Agregado Comercial a las Embajadas Argentinas en Alemania Occidental, España, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Japón y Suecia, al precio de m$n 10.000.— o su equivalencia en la moneda del país en que se adquiere, y $ 2.000.— m|n. cada copia siguiente.

Presupuesto oficial: $ 80.000.000.— m|n. — Depósito de garantía de oferta a constituir m$n. 800.000.—.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, Argentina.

e.13|12|68-Nº 7.642-v.7|1|69

Secretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 1|68 por la venta de ocho motores Prath & Whitney R-2800 CA15. para aviones, en las condiciones en que se encuentran.

Apertura: 16 de enero de 1969, en Paseo Colón 185, primer piso, oficina 108, Buenos Aires, a las 16 horas.

Informes y pliego de condiciones, sin cargo, en la oficina de Ventas, sita en la Base de Mantenimiento de Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires, de 9 a 11 horas.

e.31|12|68 Nº 7.953 v.15|1|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública 1|69, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 27 de enero de 1969 a las 17 horas, para la ejecución de todos los trabajos necesarios para la construcción de Talleres Generales - Cocheras y Depósito en Puerto Bahía Blanca. Retiro de Pliegos al precio de m$n. 3.000, en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 horas y en la Administración del Puerto de Bahía Blanca. Presupuesto Oficial estimado moneda pesos nacional 29.914.017.

e.20|12|68-Nº 7.862-v.7|1|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Licitaciones

Licit. Nº	DESCRIPCION	Apertura Día	Apertura Hora	Precio del Pliego
1299-C	Arrendamiento espacio en acera Est. Fdco. Lacroze, para venta de frutas.	17-1-69	15.—	$ 500
6979	Arrendamiento fracción de tierra en Est. Martín Coronado para actividad que se deberá indicar	17-1-69	16.—	$ 500
6980	Concesión de venta de diarios y revistas en Parada Martín Coronado.	17-1-69	16,30	$ 500
6981	Arrendamiento de espacio para instalación de un quiosco venta de diarios y revistas en Parada Pablo Podestá.	17-1-69	17.—	$ 500
6982	Arrendamiento espacio para instalación quiosco en Est. Zárate Alto....	17-1-69	17,30	$ 500

Retiro pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T.E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.31|12|68-Nº 7.951-v.7|1|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

O. C. 99|68 Ax. 30 - Venta de chatarra no ferrosa (184.825 Kg.). Postergación: se comunica que la apertura de la licitación del título, fijada para el día 30|12|68, a las 12 hs., ha sido postergada para el día 29|1|69, a las 13 hs.

e.20|12|68-Nº 7.854-v.7|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Privada Nº 376|68: Acondicionamiento de los ambientes del 1er. piso del Edificio Plaza Constitución para su transformación en Sala de Situación y Oficinas del Depto. Ingeniería Administrativa.

Fecha de apertura el 23 de enero de 1969, a las 16 horas.

Pliego $ 2.000. — Presupuesto Oficial $ 7.467.040.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.30|12|68-Nº 7.938 v.7|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública: Nº S. A. 23. Por la carga y transporte de locomotoras, vagones cubiertos y vagones tanques desde Puerto Madryn a San Antonio Oeste. Apertura: día 27|1|69; hora: 9. Precio del pliego: $ 500.

Licitación Nº G. I. 4.483. — Rodamientos a bolillas y a rodillos para Locomotoras Diesel Eléctricas. Alternativa: Material a importar. Apertura: 27|1|69. Hora: 10. Precio del pliego: pesos 1.000.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.2|1-Nº 12-v.16|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA

Licitación Pública Nº 373|68. Construcción del edificio de la Estación Guernica e instalaciones complementarias.

Fecha de apertura el 10 de enero de 1969, a las 15 horas. — Pliego $ 1.000.

Presupuesto oficial: $ 16.956.265.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.2|1-Nº 11-v.9|1|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública, Expte. 18.227|68 para la ejecución de los trabajos de transformación en silos horizontales de cuatro galpones ubicados en las Estaciones Tostado, Hermoso Campo, General Pinero y Charata, en las Provincias de Santa Fe y Chaco. La apertura de las propuestas se efectuará el 6 de febrero de 1969 a las 13 hs. en la administración, Av. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la administración, oficina Nº 431 y en los Distritos Vía y Obras Santa Fe (CN), calle San Luis Nº 2950, Santa Fe y Resistencia, calle Carlos Pellegrini número 802, Resistencia, en horas de oficina. Precio del pliego: $ 2.500 m|n. — La Administración.

e.31|12|68-Nº 7.952-v.15|1|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Privada Nº 4.503|68, apertura 16|1|69, 13 hs., Contratación de servicios de llamadores del Personal de Conducción Ferrocarril General Mitre. Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.

e.3|1-Nº 28-v.10|1|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitaciones públicas: Nº 668|68, apertur 31|1|69, 12 hs., adquisición de 7625 Kg. de acero dulce especial en barras. — Nº 669|68, apertura 31|1|69, 12.30 hs., adquisición de bulones, tornillos, pasadores, tachuelas y remaches. Nº 670|68, apertura 31|1|69, 13,30 hs., adquisición de 7 jgos. de baterías para coches. — Nº 671|68, apertura 20|1|69, 11,30 hs., limpieza de coches y furgones en Estaciones Retiro y San Martín. Nº 672|68, apertura 24|1|69, 12 hs. adquisición de 141.805 kg. de estopa común de algodón. Nº 673|68 apertura 31|1|69, 14 hs., adquisición de 100 ejes para coches Fiat. Nº 674|68, apertura 31|1|69, 14.30 hs., adquisición de 135.000 grifas elásticas y plaquetas de apoyo. Nº 675|68, apertura 24|1|69, 12,30 hs., Venta de telas para confección de vestuario. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.2|1-Nº 10-v.16|1|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Nº 652|68, apertura 15|1|69, 12.00 hs., impresión de catálogos del nomenclador único de materiales.

Nº 653|68, apertura 15|1|69, 12.30 hs., adquisición de 1.050 m3. de madera de cedro paraguayo en rollizos.

Nº 654|68, apertura 15|1|69, 13.00 hs. adquisición de 750.000 Kg. de cemento portland común y 4.000 Kg. de cemento endurecimiento rápido.

Nº 656|68, Apertura 7|1|69, 12 hs. adquisición de 100.000 clavos elásticos para vía.

Nº 658|68, apertura 17|1|69, 12 hs., Impresión de 2.600 boletines de servicio.

Nº 659|68, apertura 21|1|69, 12 hs., adquisición de 63.700 kg. de chapas acanaladas y cincadas.

Nº 660|68, apertura 21|1|69, 12.30 hs., adquisición de 30.790 pasadores de acero.

Nº 661|68, apertura 21|1|69, 13 hs., adquisición de 770 paragolpes para vagones.

Nº 662|68, apertura 21|1|68, 13,30 hs., adquisición de vestuario temporada invierno 1969.

Nº 667|68, apertura 15|1|68, 13,30 hs., Reparación general de 10 zorras de vías a motor. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.23|12-Nº 7.876-v.8|1|69

MINISTERIO DE DEFENSA

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A. F. N. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 14|68, para la provisión de una Planta Frigorífica de carga, de víveres, aire acondicionado y ventilación mecánica de bodegas y entrepuentes de un buque carguero de 10.900 t. p. b. en construcción en el Astillero Río Santiago, de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos agregados al pliego de condiciones correspondiente.

Fecha de apertura: 28 de febrero de 1969 a 10 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: Gerencia de compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 5.000.

e.30|12|68-Nº 7.944-v.10|1|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."

Carlos Fiorito 950, Avellaneda, 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 16 para el día 17 de enero de 1969, a las 11 horas, por la provisión de compuesto de PVC varios colores.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100), valor de la respectiva documentación.

e.27|12|68 Nº 7.928 v.9|1|69

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69 (2º llamado de la Licitación Pública Nº 5|68) por la Contratación del servicio de transporte de personal desde Estación Liniers hasta el Aeropuerto Ezeiza y viceversa.

Apertura: día 22 enero del 69 a las 10 horas.

Venta de pliegos: Consultar y retirar en Sección Adquisiciones, 1er. piso, Edificio Administrativo del Aeropuerto Ezeiza, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas. Lugar de apertura: Aeropuerto de Ezeiza, Edificio Aeroestación, 2º piso, Sala de Conferencias. Valor del pliego: m$n. 3.000.

$ 3.400.— e.2|1 Nº 54.014 v.9|1|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 3|69

Para el día 22 de enero de 1969, a las 17 horas. Objeto: Obras de pilotaje (4.760 mts.) a realizar en el futuro edificio del Policlínico Ferroviario Córdoba, de acuerdo a Pliego de bases y condiciones. Pliego de condiciones particulares y planos. — Presupuesto estimado: m$n. 30.000.000.—

Apertura y lectura de las propuestas, el día 22 de enero de 1969, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

La documentación técnica e informes deberán solicitarse en el subsector Compras de esta repartición, de lunes a viernes, de 12.30 a 19.30 horas.

e.30|12|68-Nº 7.941-v.14|1|69